

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 437

SAN SALVADOR, LUNES 17 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 195

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 526.- Se declara simbólicamente "CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR POR UN DÍA", a la ciudad de Anamorós, municipio del departamento de La Unión, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, en ocasión de conmemorarse, la celebración de los cincuenta años de haber obtenido el título de ciudad..... 3-4

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 39.- Reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo..... 5-8

Acuerdo No. 560.- Se nombra, como Directora Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, a la señora Eny Aguiñada Soto..... 9

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1077.- Se autoriza la remodelación de una estación de servicio denominada "UNO EL VOLCÁN"..... 9-10

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1564.- Se autoriza la ampliación de servicios en el centro educativo privado denominado Centro Cultural Salvadoreño Americano..... 11

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1047-D y 1211-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 11

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación de Artesanos de Juayúa y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 12-14

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	15
Aceptación de Herencia.....	15

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	16-17
Herencia Yacente.....	17

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	17-26
Aceptación de Herencia.....	26-35
Título de Propiedad.....	35-36
Título Supletorio.....	36-40
Muerte Presunta.....	41
Señal de Publicidad Comercial.....	41
Convocatorias.....	42
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	43
Patente de Invención.....	43-46
Marca de Servicios.....	46-48
Marca de Producto.....	48-49

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	50-57
-----------------------------	-------

Pág.

Pág.

Herencia Yacente.....	57
Título de Dominio.....	57-59
Nombre Comercial.....	60-61
Convocatorias.....	61-62
Reposición de Certificados.....	62-63
Marca de Servicios.....	63-64
Reposición de Póliza de Seguro.....	64
Marca de Producto.....	65-69

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	70-82
Título de Propiedad.....	82-84
Título Supletorio.....	84-85
Nombre Comercial.....	86-87
Convocatorias.....	87-88
Subasta Pública.....	88-89
Reposición de Certificados.....	90
Solicitud de Nacionalidad.....	90-91
Marca de Servicios.....	92-95
Marca de Producto.....	95-97

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad Acumulado clasificado con la referencia 128-2019/138-2019.....	98-108
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 526****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II. Que por Decreto Ejecutivo del 22 de junio de 1865, emitido por la administración del presidente de la República Francisco Dueñas Díaz, fue erigido el departamento de La Unión, integrando al poblado de Anamorós, al recién formado departamento de La Unión, alcanzando el título de villa en 1871.
- III. Que bajo la administración del presidente de la República Rafael Zaldívar, el 19 de febrero de 1883, es que se le otorga el título de ciudad a Santa Rosa de Lima y la villa de Anamorós se integra formalmente a la recién constituida ciudad, perteneciendo desde esa fecha hasta el 31 de octubre de 1972, fecha en la cual se emitió el Decreto Legislativo No. 173, publicado en el Diario Oficial No. 211, Tomo No. 237 de fecha 14 de noviembre de 1972, el cual declara a la villa de Anamorós como ciudad por el alto grado de desarrollo que había alcanzado.
- IV. Que Anamorós es un municipio del departamento de La Unión, el cual limita al Norte con los municipios de Lislique y Nueva Esparta; al Este con los municipios de El Sauce y Nueva Esparta; al Sur con los municipios de El Sauce y Santa Rosa de Lima; y al Oeste, con los municipios de Sociedad y Corinto, municipios del departamento de Morazán.
- V. Que la ciudad de Anamorós es reconocida históricamente por haber sido el lugar donde San Óscar Arnulfo Romero, al regresar en 1943 de sus estudios en Roma es nombrado como párroco de la villa de Anamorós, permaneciendo ahí desde febrero hasta abril de 1944, lugar en el cual construyó su primera casa parroquial en el país, existiendo aun en la actualidad vestigios de esta, como lo son el ambón que utilizó y parte del altar mayor, también se encuentran algunos documentos que contienen fe de bautismo escritos de su puño y letra.
- VI. Que en ocasión de conmemorarse los cincuenta años de haber obtenido el título de ciudad, es procedente que este Órgano de Estado, contribuya con dicha celebración, declarando simbólicamente a la ciudad de Anamorós, municipio del departamento de La Unión, "Capital de la República de El Salvador por un Día".

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados: Edwin Antonio Serpas Ibarra, José Pío Amaya Iraheta y José Oscar Robles Sorto.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase simbólicamente "**CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR POR UN DÍA**", a la ciudad de Anamorós, municipio del departamento de La Unión, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, en ocasión de conmemorarse, la celebración de los cincuenta años de haber obtenido el título de ciudad.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 39.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1° de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; que el Art. 168, ordinal 15° de la Constitución de la República, establece como atribución y obligación del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos; que el Art. 159, inciso primero de la Constitución de la República establece que para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración;
- II. Que mediante Decreto del Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; con el objeto de hacer una gestión pública más ágil y eficiente, posibilitando el funcionamiento armonioso hacia una transformación de la manera en cómo se toman las decisiones y se concretice en un bienestar para toda la población;
- III. Que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, a través de Decreto Ejecutivo No. 1, de fecha 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de esa misma fecha, decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, creándose el Ministerio de Vivienda, que tiene entre sus competencias, formular, dirigir y coordinar la implementación de la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; planificar y coordinar el desarrollo integral de los asentamientos humanos en todo el territorio nacional; así como desarrollar y ejecutar programas y proyectos estratégicos para la reducción del déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda y hábitat. Competencias en las cuales es fundamental priorizar y beneficiar a familias de bajos ingresos;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 98, de fecha 13 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 432, del día 20 del mismo mes y año, se reformó el Art. 1 de la Ley de Urbanismo y Construcción, determinándose que cuando se requiera la ejecución de cualquier proyecto de urbanización, parcelación y construcción que sea de beneficio de interés general, por cualquiera de las instituciones del Estado que conforman el Sistema de Vivienda, el Ministerio de Vivienda, a través de su titular, podrá emitir la aprobación correspondiente y la declaratoria de interés social, para la ejecución de dichos proyectos;

- V. Que por Decreto Legislativo No. 163, de fecha 28 de septiembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 433, de fecha 5 de octubre del mismo año, se reformó el Art. 3 de la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de inmuebles, en el sentido que es el Ministerio de Vivienda el ente responsable de la calificación de los proyectos de interés social;
- VI. Que resulta necesario reformar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de ampliar las competencias del Ministerio de Vivienda, armonizando las mismas con las reformas legales antes mencionados, así como incorporando otras, a fin que dicha entidad responda eficazmente a las necesidades de la población, procurando dar cumplimiento al reconocimiento de la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado.

POR TANTO

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 45-D, por el siguiente:

"Ministerio de Vivienda

Art. 45-D.- Compete al Ministerio de Vivienda, lo siguiente:

- 1) Formular, dirigir y coordinar la implementación de la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- 2) Dirigir, como Órgano Rector, la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano, determinando en su caso, las competencias y las actividades respectivas de las entidades del Estado en su ejecución, facilitando y velando por los Planes de Desarrollo Urbano de aquellas localidades cuyos municipios no cuentan con sus propios planes de desarrollo local, los cuales, deben enmarcarse en los Planes de Desarrollo Regional y Nacional de vivienda y desarrollo;
- 3) Elaborar y aprobar los planes nacionales y regionales, así como las disposiciones de carácter general a que deban sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones, asentamientos en general y construcciones en todo el territorio de la República;
- 4) Planificar, coordinar y aprobar las actividades de los sectores de Vivienda y Desarrollo Urbano, en todo el territorio nacional; así como monitorear y evaluar los impactos de su ejecución en la reducción del déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda y hábitat;

- 5) Monitorear y evaluar los procesos de descentralización de municipalidades; así como la ejecución de las competencias de dichas municipalidades relativas a la gestión territorial, en correspondencia con lo establecido por los Planes de Desarrollo Urbano de las localidades que cuenten con sus propios planes, ya sea que se realice de forma individual o asociada;
- 6) Planificar y coordinar el desarrollo integral de los asentamientos humanos en todo el territorio nacional, estableciendo las coordinaciones necesarias con otros actores públicos o privados para lograr el objetivo de desarrollo integral de dichos asentamientos;
- 7) Desarrollar y ejecutar programas y proyectos estratégicos para la reducción del déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda y hábitat; así como la realización de acciones que impulsen iniciativas del sector privado;
- 8) Realizar la contratación, ejecución y mejoramiento de viviendas habitacionales, urbanizaciones y parcelaciones en todo el territorio de la República;
- 9) Aprobar y verificar que los programas que desarrollen las instituciones oficiales autónomas que forman parte del Sistema de Vivienda y Hábitat, conformado por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Fondo Social para la Vivienda, Fondo Nacional de Vivienda Popular e Instituto de Legalización de la Propiedad, sean coherentes con la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano emitida por el Ministerio, debiendo coordinar con las mismas todo lo relacionado con los asentamientos humanos dentro del territorio de la República y verificar que éstos sean coherentes con los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;
- 10) Adecuar y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, que en materia de urbanismo y construcción existieren, pudiendo otorgar la aprobación para ejecutar todo tipo de proyectos, cuando los municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local, ordenanzas municipales respectivas y capacidad técnica instalada para tal fin, así mismo, cuando se trate de proyectos de interés general contratados o ejecutados por cualquiera de las instituciones del Estado que conforman el Sistema de Vivienda y Hábitat;
- 11) Realizar evaluaciones del impacto causado por un evento de desastre natural y antrópico en el país, sobre cualquier asentamiento humano en general y construcciones habitacionales en todo el territorio del país;
- 12) Realizar la contratación o ejecución de obras y conservación de viviendas, según el caso, con el fin de prevenir y mitigar desastres naturales y antrópicos en el país;

- 13) Desarrollar cualquier otra función inherente a la Ingeniería y Arquitectura que le asigne el Órgano Ejecutivo, relacionada a urbanizaciones, parcelaciones, asentamientos en general y construcciones en todo el territorio de la República;
- 14) Calificar de interés social los proyectos que beneficien a familias de bajos ingresos, de conformidad a la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles y al Reglamento que establece el procedimiento para tal efecto;
- 15) Calificar de interés social las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones individuales o en serie, a ejecutarse bajo la titularidad de las Instituciones del Sistema de Vivienda y Hábitat en cualquier municipio del territorio nacional, destinadas a vivienda y mejoramiento del hábitat, de conformidad a la Ley de Urbanismo y Construcción;
- 16) Proponer y otorgar, según corresponda, todo tipo de convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, de carácter nacional e internacional; coordinando en este último supuesto con el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 17) Brindar la asistencia técnica, de conformidad a su naturaleza y finalidad, que sea requerida por los diferentes actores público y privado vinculados al hábitat y la vivienda;
- 18) Ejecutar las competencias que las leyes, decretos o reglamentos atribuyan al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, asumiendo todos los convenios y obligaciones contraídas por esa institución, los que se entenderán celebrados y contraídos con el Ministerio de Vivienda; y,
- 19) Las demás atribuciones que se establezcan por ley o reglamento.”

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 560.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 5, letra b); 6, inciso primero, letra a); 7, 8 y 9 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 18 de octubre de 2022, para un nuevo período legal de funciones de 2 años, Directora Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, a Eny Aguiñada Soto.

La señora Aguiñada Soto deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1077

San Salvador, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día veintidós de julio del presente año, por el señor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco nueve dos - tres, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis - uno uno cero dos seis ocho - uno cero uno - tres, quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero tres uno seis - uno cero tres - tres, por medio de la cual solicita prórroga de un año adicional para realizar la remodelación de la estación de servicio denominada "UNO EL VOLCÁN", ubicada en un inmueble localizado en el kilómetro veintinueve de la Carretera Panamericana, Colonia Sitio del Niño, en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la cual está compuesta de cuatro tanques de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, dos utilizados para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diesel, uno utilizado para almacenar y comercializar Gasolina Regular y el otro que tiene dos compartimientos, el primero de siete mil galones americanos y el segundo de tres mil galones americanos, ambos utilizados para almacenar y comercializar Gasolina Superior. La remodelación consistente en la instalación de nuevos tramos de tubería semirrígida de doble contención para producto, que cumple la norma EN 14125 y la instalación de tres nuevas dispensadoras adicionales para tres productos que estarán bajo el "canopy" que se ubica con rumbo Sureste de la estación de servicio; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo número setecientos veintiuno, emitido por este Ministerio el día uno de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento veintiséis, Tomo número cuatrocientos treinta y dos, correspondiente al día dos de julio del mismo año, se autorizó a la sociedad "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la remodelación de la citada estación de servicio, ubicada en la dirección antes mencionada;
- II. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el representante legal de la referida Sociedad, y la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la remodelación de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación;
- III. Que mediante auto de las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de julio del presente año, que corre agregado a folio novecientos cuarenta y ocho, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida Sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;

- IV. Que no estando vigente el Acuerdo Ejecutivo número setecientos veintiuno antes relacionado, es procedente la emisión de un nuevo Acuerdo que autorice nuevamente la remodelación de la estación de servicio; y,
- V. Que en atención a los motivos expuestos y habiéndose cumplido oportunamente los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la remodelación de la estación de servicio denominada "UNO EL VOLCÁN", ubicada en un inmueble localizado en el kilómetro veintinueve de la Carretera Panamericana, Colonia Sitio del Niño, en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la cual está compuesta de cuatro tanques de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, dos utilizados para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diesel, uno utilizado para almacenar y comercializar Gasolina Regular y el otro que tiene dos compartimientos, el primero de siete mil galones americanos y el segundo de tres mil galones americanos, ambos utilizados para almacenar y comercializar Gasolina Superior. La remodelación consistirá en la instalación de nuevos tramos de tubería semirrígida de doble contención para producto, que cumple la norma EN 14125 y la instalación de tres nuevas dispensadoras adicionales para tres productos que estarán bajo el "canopy" que se ubica con rumbo Sureste de la estación de servicio; quedando la titular de la presente autorización obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la remodelación de la estación de servicio un año después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar a partir de su inicio un año después; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a las tuberías antes que sean cubiertas, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstas, de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de la remodelación de la Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA,

(Registro No. T008702)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1564.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 179-09-2022-20471, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 23 de septiembre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Básica, el Tercer Ciclo, en jornada matutina, en el centro educativo privado denominado **CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO** con código No. 20471, con domicilio actualizado de la siguiente manera: Avenida Los Sisimiles, Lote S/N, Colonia Miramonte, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, según nota de fecha 08 de septiembre de 2022, de la Oficina de Planificación del área Metropolitana de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S044142)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.1047-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANA SOFÍA AGUILAR NAVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S044132)

ACUERDO No.1211-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **TANIA IVETT LAÍNEZ GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S044166)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ARTESANOS DE
JUAYUA, SONSONATE, EL SALVADOR****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION DE ARTESANOS DE JUAYÚA, SONSONATE, EL SALVADOR" y que podrá abreviarse "ADESCO ARTES JUA ES. SON", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "ADESCO ARTES JUA ES. SON".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Velar por los derechos de cada miembro de la Asociación.
- b) Buscar ayuda con ONG, para el mejoramiento de los locales.
- c) Tomar en cuenta las opiniones de los miembros de la Asociación.
- d) Buscar y solicitar talleres, capacitaciones para los miembros de la Asociación.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros, será de \$1.00 semanal.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada tres meses y una vez al año extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, vicepresidente, Síndico, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Cuatro Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

- a) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- c) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- d) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.

- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26.- Al finalizar la reunión se recibirá la firma y al no haber firma, se hará la respectiva sanción:

- a) De \$1.00. Posteriormente a tres sanciones se procederá a cancelar \$10.00, durante tres meses.
- b) Se sancionará con \$5.00 a todo miembro de la asociación por no portar el uniforme designado para los fines de semana.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 27.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRANSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, con fundamento en el Art. 55 numeral 6 del Código municipal,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y acuerdos que esta Alcaldía Municipal lleva durante el corriente año e inserto en el ACTA MUNICIPAL NUMERO VEINTISIETE de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se encuentra el acuerdo que literalmente DICE:

ACUERDO NÚMERO UNO: El Concejo Municipal de Juayúa en Pleno, departamento de Sonsonate, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, y vistos los Estatutos de la "Asociación de Artesanos de Juayúa", que se denominará "ADESCO ARTESANOS DE JUAYUA, SONSONATE, EL SALVADOR", Jurisdicción de Juayúa, que podrá abreviarse "ADESCO ARTES JUA ES.SON", con domicilio en la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, los cuales constan de Treinta y Tres Artículos, en los cuales no se ha encontrado ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, y a solicitud de la Licenciada Mirna Elizabeth Monterroza de Cáceres quien es Asesora Legal de dicha Asociación, esta Municipalidad de conformidad al Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal, ACUERDA: POR UNANIMIDAD Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la "Asociación de Artesanos de Juayúa", que se denominará "ADESCO ARTESANOS DE JUAYUA, SONSONATE, EL SALVADOR" Jurisdicción de Juayúa, que podrá abreviarse "ADESCO ARTES JUA ESSON", los cuales constan de Treinta y Tres Artículos. Consecuentemente confiárasele por este medio Personalidad Jurídica a dicha Asociación para que sea ejercida conforme a Derecho corresponda. Publíquese en el Diario Oficial para los demás efectos legales consiguientes. Certifíquese."

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con la cual fue debidamente confrontada y para los efectos de ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Juayúa, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. FRANKLIN HUBERTO LARIN ORANTES,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S044138)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA Que: Por resolución de este Juzgado de las diez horas con treinta y tres minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 88-AHI-22 (C3), promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO en su carácter de Defensora Pública de la Defensa de los Derechos Patrimoniales, en representación de la señora Procuradora General de la República, en representación del interesado, se ha DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la señora LINDAURA EUNICE GÓMEZ GODOY, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 00847603-5, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, soltera, del domicilio de esta ciudad, con residencia en Urbanización Altos del Palmar, block C, polígono dos, pasaje uno, casa número ocho, originaria de Santa Ana, Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Enrique Gómez Geronimo y de María Lourdes Godoy Velásquez de Gómez. Falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General de San Salvador, el día 19 de enero del año 2022, a las siete horas y cincuenta minutos, al señor HUEYMAC ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

A quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas seis minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ANDERSON HERNÁNDEZ MARTÍNEZ conocido por FRANCISCO ANDERSON MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltera, originario de Pasaquina, La Unión, del domicilio de Intipucá, La Unión, hijo de Medea Martínez y Francisco Hernandez, falleció el cinco de mayo de dos mil trece, en la ciudad de San Miguel, a consecuencia de falla multisistémica secundaria a infarto agudo; con asistencia médica; con documento único de identidad: 02368994-6; de parte de los señores MAYRA AVILIA HERNANDEZ DE DÍAZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad: 02775795-3 y LUIS FRANCISCO HERNANDEZ MAGAÑA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad: 01500260-1; en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, a los cuatro días de octubre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FELIX AMAYA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, casado, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las trece horas y diez minutos del día siete de marzo de dos mil trece; hijo de Nicolasa Amaya, con Documento Único de Identidad Número 02444442-0, de parte de los señores DANIEL AMAYA AMAYA, de treinta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03853979-0; VICENTA AMAYA, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02654483-6; MOISES AMAYA AMAYA, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Yamabal, con Documento Único de Identidad Número 02801767-3; NOEMY AMAYA DE HENRIQUEZ, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02691078-6; JACOBO AMAYA AMAYA, de treinta y un años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04446386-8; ROSA DINA AMAYA AMAYA, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 04742055-0; DORA DEYSI AMAYA AMAYA, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05183711-7; ANA RUTH AMAYA AMAYA, de veinticuatro años de edad, soltera, estudiante, con Documento Único de Identidad Número 05700795-6; JOSE JOEL AMAYA AMAYA, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 06059258-8; y ENOC ISAI AMAYA AMAYA, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Yamabal, con Documento Único de Identidad Número 06515613-3, como hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la adminis-

tración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1153-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE HERMES LIZAMA HERNANDEZ, quien fue de 53 años de edad, empleado, casado, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán y con último domicilio de esta ciudad, hijo de Ambrocio Lizama y Tomasa Hernández, (ya fallecidos), quien falleció el día 31 de mayo del año 2022; de parte de la señora MARIA DE LA PAZ SOSA DE LIZAMA, de 34 años de edad, empleada, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03779979-5; y del menor ELMER JOSUE LIZAMA SOSA, de cinco años de edad, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 1319-230216-101-7; representado legalmente por su madre señora María de La Paz Sosa de Lizama, de generales antes indicadas, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante, respetivamente.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1154-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de FIDELINA ALARCON DE FIGUEROA, quien es de sesenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02673884-1; DEYSI EDELMIRA HERNÁNDEZ viuda de FIGUEROA, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Atiquizaya, con Documento Único de Identidad número 03826589-6 y el menor ANGEL ISAÍ FIGUEROA HERNANDEZ del domicilio de Atiquizaya, con número de Identificación Tributaria número 0614-210116-113-8 quien es representado legalmente por su madre señora Deysi Edelmira Hernández Viuda de Figueroa LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ABERIS ISAI FIGUEROA ALARCON, quien fue de treinta y seis años de edad, casado, empleado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de José Daniel Figueroa y de Fidelina Alarcon, fallecido a las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos, del día quince de febrero de dos mil veintiuno, en Morgue del Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, a consecuencia de POLITRAUMATISMO producido por hecho de tránsito, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de madre, esposa e hijo del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1155-2

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante JOSE RAUL JUAREZ conocido por RAUL JUAREZ LOPEZ, JOSE RAUL JUAREZ LOPEZ y RAUL LOPEZ JUAREZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Pensionado, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su domicilio Colón, departamento de La Libertad, hijo de la señora Antonia Juárez, quien se identificó con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno cuatro uno uno cinco - dos, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la TERCERA PUBLICACIÓN del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con diez minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1157-2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

GERARDO ALFREDO ROSA GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en la intercepción a la carretera a Los Planes de Renderos y Autopista a Comalapa, Kilómetro Tres, barrio San Jacinto, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada, a las nueve horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ADILIA NIETO DE HERNANDEZ, en su

calidad de cónyuge sobreviviente del señor DAVID HERNÁNDEZ CASTILLO, y como cesionaria de los bienes que le correspondían a los hijos del señor DAVID HERNÁNDEZ CASTILLO, los señores LENIN DAVID HERNÁNDEZ NIETO, ADILIA IXQUIC HERNÁNDEZ CASTILLO y JAIRO ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIETO, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor DAVID HERNÁNDEZ CASTILLO, de los bienes que a su defunción ocurrido en el Hospital Nacional de El Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta y tres minutos, del día nueve de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de COVID – DIECINUEVE, dejó el causante DAVID HERNÁNDEZ CASTILLO, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, casado, Licenciado en

Letras, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete cero uno tres cuatro-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno ocho uno cero seis cero-uno cero uno-tres. Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. GERARDO ALFREDO ROSA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044117

MELVYN JOHAN RIVERA VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local quince, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora JOHANNA CRISTINA SOSA DELGADO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor NELSON NOEL SOSA ESTRADA, ocurrida a las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos del día once de diciembre del año dos mil veinte, en el Good Samaritan Hospital, Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día siete de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044119

JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Setenta y Nueve Avenida Norte y Trece Calle Poniente, número cuatro mil ciento nueve Colonia Escalón, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintinueve de septiembre del presente año, se ha declarado a ANA MIRIAM CONTRERAS DE FLORES, heredera definitiva con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a

consecuencia de falla multiorgánica, neumonía por Covid-Diecinueve, a las tres horas y cincuenta minutos del día treinta de Enero del año dos mil veintidós, habiendo sido su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor ELISEO FLORES ECHEGOYEN, quien al fallecer era de setenta y dos años de edad, ejecutivo de ventas, originaria de Usulután, Departamento de Usulután, y su último domicilio fue el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cero siete nueve cero cuatro-cuatro; en su calidad de Heredera intestada, Única y Universal del causante; por lo que se le ha concedido a dicha señora ANA MIRIAM CONTRERAS DE FLORES, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo anterior se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. S044120

MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la Veintitrés Calle Poniente, edificio número doscientos siete, Barrio San Miguelito, de esta ciudad, al costado Sur del parqueo de Iglesia Don Rua,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós, han sido declaradas herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras ANA MARGARITA RAMOS REYES y BLANCA DAYSI QUEZADA DE JUAREZ, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara su madre la señora HERMELINDA INOSENTE RAMOS MOLINA conocida por HERMELINDA INOCENTE RAMOS MOLINA y por HERMELINDA RAMOS MOLINA, quien falleció a las cinco horas del día dos de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Rosales de esta ciudad, siendo su último domicilio la Ciudad y departamento de Sonsonate, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S044122

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante

BLANCA LUZ MAYEN VIUDA DE CRISTALES, quien fuera de noventa y cinco años de edad, Salvadoreña, Oficios del Hogar, Viuda, del domicilio de Pico Rivera, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, hijo de Ana María Vides y Leopoldo Mayén, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-081023-002-3, siendo Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el lugar de su último domicilio; a su defunción ocurrida Pico Rivera Healthcare Center, Pico Rivera, Los Ángeles California, a las seis horas y diez minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho; al señor WILLIAM EDWARD SANDOVAL MAYEN, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con 01101758-1, y con Número de Identificación Tributaria 9450-300645-001-9; en su calidad de heredero testamentario de la referida causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044123

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDEROS, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintinueve de julio del dos mil quince, dejó el causante señor JORGE ALBERTO CRUZ, a los señores ALEXANDER ALBERTO CRUZ LUNA y RONNY JAVIER CRUZ LUNA, en su calidad vocacional de hijos sobrevivientes del causante señor JORGE ALBERTO CRUZ, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de Octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S044130

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMILIANO

CHICASMÁRQUEZ conocido por MAXIMILIANO CHICAS RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, agricultor, originario de Perquín y del último domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreño; hijo de Rebeca Chicas Márquez; falleció el día 17 de Julio del 2020, con Documento Único de Identidad número 00170411-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-110133-101-8; de parte de la señora EFIGENIA ROMERO MÁRQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01043042-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1314-201152-101-9; en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a Israel Antonio Chicas Romero, Digna Gloria Chicas de Gutiérrez y Sandra Elena Chicas Romero, como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. S044131

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISMAEL BENITEZ VASQUEZ conocido por ISMAEL BENITEZ E YSMAEL BENITEZ, quien fue de setenta años de edad, fallecido a las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, en el Cantón Las Cañas, Caserío San Bartolo, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores JOSE ROBERTO BENITEZ VILLATORO y SILVIA CLARIBEL BENITEZ VILLATORO, como HIJOS sobrevivientes del causante antes referido. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S044133

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SANTOS FELICITA BENITEZ DE ORTEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecida el día doce de abril de dos mil veintiuno, fallecida en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA CARMELA BENITEZ ANDRADE, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor Ángel Javier Ortez Andrade, como HIJO sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S044144

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, que dejó el causante RAFAEL ANTONIO ESCOBAR BERRIOS, conocido por RAFAEL ANTONIO ESCOBAR, y por RAFAEL ESCOBAR, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARÍA AMANDA MORENO DE ESCOBAR, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01988743-5, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S044146

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FELIPE SÁNCHEZ ROMERO conocido por FELIPE SÁNCHEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecido a las veinte horas del día seis de julio del año dos mil diez, en Colonia Vista Hermosa de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ DIONICIO SÁNCHEZ MELGAR, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S044147

CLAUDIA MARIA BONILLA GARCÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Calle antigua a Zacatecoluca, Colonia El Milagro, local número Treinta y nueve, dos locales arriba de Sherwin Williams, frente al Centro Comercial El Encuentro, San Marcos, Departamento de San Salvador,

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día cinco de Octubre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO al señor MARIO ANTONIO NÚÑEZ ORTEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que a su defunción dejara el causante SANTO CLEMENCIO NÚÑEZ SORTO, conocido por SANTOS CLEMENTE NÚÑEZ SORTO, quien falleció a las quince horas, treinta minutos del día primero de agosto del año dos mil diecinueve, en el Cantón San Juan, El Sauce, Departamento de La Unión, a consecuencia de Bronconeumonía, sin asistencia médica siendo su último domicilio, cantón San Juan, Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión. Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

CLAUDIA MARÍA BONILLA GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. S044149

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día cinco de Septiembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ELISEO VENTURA, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, en el Caserío Los Venturas, Cantón El Algodón, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de la señora JUANA ANTONIA LAZO VIUDA DE VENTURA, de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 04379295-5, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1°, del Código Civil, y en concepto de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Rosa Elvia Ventura de Rubio, Pedro Antonio Ventura Lazo, José Matilde Ventura Lazo, Exaltación de la Cruz Ventura Lazo, y Milagro del Carmen Ventura de Díaz, hijos del referido causante. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las catorce horas del día cinco de Septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S044152

JOSE SANTOS CHANG HERNÁNDEZ, Notario, con oficina en Calle Santa Teresa, número ciento seis, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: Amada Antonieta Torruella Herrador y a Mauricio Alfredo Torruella Herrador, hijos del causante, herederos definitivos,

con beneficio de inventario, de la Sucesión intestada del señor Mauricio Antonio Torruella Ramírez, fallecido el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en Urbanización Loma Linda, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, diez de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044156

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas con veintisiete minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de mayo de dos mil once, dejó el causante señor SECUNDINO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ conocido por JOSÉ RAMÍREZ DOMÍNGUEZ; con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho ocho cuatro tres uno-seis y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero uno cero siete tres seis-uno cero uno-dos, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fotógrafo, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de los señores Jesús Ramírez (fallecido) y Romana Domínguez (fallecida), de parte del señor DAVID ISAÍ RAMÍREZ LÓPEZ, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve dos siete seis cinco-cuatro, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JULIO RAMÍREZ LOPEZ y ANA EVELYN LOPEZ DE CASTILLO, en calidad de hijos del causante antes mencionado.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S044160

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas con cuarenta y ocho minutos de este día. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción, ocurrida el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, dejó la causante señora: MARIA DEL ROSARIO BERNAL DE OSORIO, quien fue setenta y cinco años de edad, costurera, salvadoreña, originaria del municipio y departamento de Santa Ana, con DUI: 00302009-1 y NIT: 0210-230246-004-7; al señor KHEVIN ALEJANDRO OSORIO BERNAL, con DUI: 05482607-6 y NIT: 0604-010297-101-2, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JUAN OSORIO GOMEZ, con DUI: 00557272-7 y NIT: 0711-290340-101-8, KARLA YESENIA OSORIO BERNAL con DUI: 01819472-4 y NIT: 0614-100976-106-8, y PERLA DEL ROSARIO OSORIO BERNAL, con DUI: 03603446-9 y NIT: 0604-130986-101-9, en calidad de cónyuge e hijas de la causante.

A quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CANALES, JUEZ DOS DE LO CIVIL, INTO.- LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO, INTO.-

1 v. No. S044162

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con cincuenta y tres minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor CARLOS ALFREDO PAULINO conocido por CARLOS ALFREDO PAULINO ELIAS, CARLOS ALFREDO ELIAS y por CARLOS ALFREDO ELIAS PAULINO, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a la señora CECILIA GOMEZ ARANIVA, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las doce horas con tres minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044170

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil

veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor MAXIMILIANO LOPEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital Nacional Zacamil, del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil seis, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las señoras MARIA IRMA LOPEZ DE TEOS, ANA EDITH LOPEZ QUIJANO, FLOR DE MARIA LOPEZ DE VALDEZ, MORENA LOPEZ DE CABRERA, MARIA CONCEPCION LOPEZ HERNANDEZ y TERESA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las diez horas con tres minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044171

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó DELMIRA SÁNCHEZ conocida por DELMIRA SÁNCHEZ DE GUEVARA y EDELMIRA SÁNCHEZ, quien fue de ochenta años de edad, casada, doméstica, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02561090-1 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-070634-101-1, hija de Rosa Emilia Sánchez, fallecida el día siete de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; al señor CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ GUEVARA, mayor de edad, constructor, del domicilio de la ciudad de Upper Marlboro. Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06594767-3, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día tres de octubre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. S044176

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ, Notario, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, en mi Oficina Notarial ubicada en Colonia El Renacer, Polígono "D", Casa Número cinco, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado al joven HENRY BLADIMIR

QUINTANILLA APARICIO, de treinta y tres años, Licenciado en Computación, del Domicilio de San Jorge, del Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis tres cinco cinco uno tres - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro seis tres cinco cinco uno tres- cuatro; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ FRANCISCO QUINTANILLA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número: cero dos tres seis tres siete cinco dos - cinco; y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - uno seis cero seis cuatro ocho - cero cero uno - cuatro; y que falleció en su casa de habitación ubicada en el cantón Candelaria, de la jurisdicción de San Jorge, departamento de San Miguel, el día siete de octubre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Complicación de Enfermedades, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel; Habiéndole concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las ocho horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós.-

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044177

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora JESÚS ADILIA SORIANO DE CHIQUILLO, en su calidad de hermana, Heredera Definitiva sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTA ESTELA LEMUS SURIANO, acaecida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de julio de dos mil veintiuno, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Colonia Carolina, Pasaje Buenos Aires, Número Once, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la expresada causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044178

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de este año; se ha declarado al señor FELIX ANTONIO MORATAYA LAINEZ, heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante ALICIA YANETH MORATAYA LAINEZ, quien falleció el día ocho de diciembre de dos mil catorce, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; en calidad de hermano sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a CANDALARIA DE JESUS AGUILAR LAINEZ, hermana sobreviviente de la referida causante. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S044179

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor LEON MELGAR ESPINOZA conocido por LEON MELGAR quien fue de ochenta y tres años de edad, falleció a las once horas treinta minutos, del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, en Hospital Militar Regional, San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; de parte de la señora ISABEL FLORES MELGAR conocida por ISABEL FLORES y por YSABEL FLORES, ama de casa, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con DUI: 01455710-8, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con los artículos 988 N° 1 del C.civil.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO SECRETARIO.

1 v. No. S044180

RONALD HUMBERTO GUEVARA ARGUETA, Notario, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con oficina ubicada, en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO a la señora ETHEL DEL ROSARIO QUINTANILLA como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la

herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA LIDIA QUINTANILLA, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios Domésticos, originaria, Soltera, fallecida en el Barrio Yusique de la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio el municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y a su vez como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían en la presente herencia a las señoras ANA CECILIA QUINTANILLA, RHINA MARIBEL QUINTANILLA ULLOA y MELBA GLORIA QUINTANILLA todas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; en consecuencia se le confiere a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario RONALD HUMBERTO GUEVARA ARGUETA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós.-

RONALD HUMBERTO GUEVARA ARGUETA.

NOTARIO.

1 v. No. S044181

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE BERMUDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, tractorista, casado, fallecido el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el municipio de San Miguel. Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora LIDIA HERNANDEZ DE BERMUDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras NANCY DE LA PAZ BERMUDEZ DE CABALLERO, CECILIA DEL CARMEN BERMUDEZ DE HERNANDEZ, y LIDIA NOUSETH BERMUDEZ HERNANDEZ, en calidad de hijas del causante: confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas treinta y ocho minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIÓN.-

1 v. No. S044183

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, local número doscientos dieciocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con

beneficio de inventario, de la señora MARIA TERESA AGUIRRE conocida por MARIA TERESA AGUIRRE VIUDA DE SEGURA y por MARIA AGUIRRE VIUDA DE SEGURA, quien falleció el día catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Las Dispensas, jurisdicción de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a la señora LEONOR SEGURA AGUIRRE hoy LEONOR SEGURA DE HERNANDEZ, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA; y se les confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las trece horas del día diez de octubre de dos mil veintidós.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. S044189

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES: Juez de lo Civil; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y quince minutos del día treinta de Septiembre de dos mil veintidós.- Fue Declarado HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante TADEO VILLATORO, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Mojones, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor CARLOS NICOLÁS HERNÁNDEZ SALMERÓN, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06738268-3, ha acreditado vocación sucesoral en concepto de CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Lucia Simiona Salmerón Villatoro, conocida por Lucia Simeona Salmerón Villatoro de González, hija del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 1669 del Código Civil, conjuntamente con los que ya han aceptado dicha herencia, señoras MARÍA VENANCIA VILLATORO, MARÍA LUISA SALMERÓN, e ISAURA SALMERÓN VIUDA DE VILLATORO, la primera y segunda en concepto de hijas y la tercera en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, el señor VICTOR MANUEL SALMERÓN VILLATORO, en concepto de hijo sobreviviente, y en concepto de Cesionario del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Eleodora Herminia Salmerón Villatoro, hija del causante en referencia, y los señores VICTOR MANUEL SALMERÓN VILLATORO y GREGORIA VILLATORO DE VILLATORO, conocida por GREGORIA SALMERÓN, en concepto de hijos sobrevivientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas del día treinta de Septiembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S044197

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejara José Moisés Arias Mejía, conocido por Moisés Arias Mejía, ocurrida el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo San José Villanueva, Departamento de La Libertad, su último domicilio y también originario de dicha ciudad, motorista, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, hijo de los señores Moisés Arias y Juana Mejía, ambos ya fallecidos, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02032900-0 y número de Identificación Tributaria 0514-140946-001-0, de parte de los aceptantes; a) Norma Arias Zepeda, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02325988-0 y número de Identificación Tributaria 0511-011076-106-4; y b) Elmer Moisés Arias Zepeda, mayor de edad, mayor de edad, del domicilio de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con número de Identificación Tributaria 0511-010778-106-2, aceptación que hacen en calidad de hijos sobrevivientes del causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con diez minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S044199

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MAURO CARCAMO CRUZ, ocurrida a las once horas con cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil catorce, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, hijo de los señores ESTEBAN CARCAMO y MARIA CRUZ, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Quezala, Panchimalco, departamento de San Salvador; a los señores ANA MARIA CARCAMO MIRANDA, mayor de edad, costurera, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; MAURICIO CARCAMO MIRANDA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; JOSE JOAQUIN CARCAMO MIRANDA, mayor de edad, obrero, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; GLORIA CARCAMO MIRANDA, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; MARIA LAURA CARCAMO DE VENTURA, mayor de edad, Bachiller Comercial opción Contador, del domicilio de Panchimalco, departamento

de San Salvador; y ARACELY GUADALUPE CARCAMO MIRANDA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; en concepto de hijos del causante y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ARMANDO CARCAMO MIRANDA, CARLOS EDUARDO CARCAMO MIRANDA y TOMASA MIRANDA DE CARCAMO, en calidad de hijos y cónyuge sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. CONFÍERASE a los herederos declarados, la Administración y la Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008684

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por auto proveído por este juzgado a las ocho horas y veintidós minutos de este día, SE HA DECLARADO a las señoritas: ANDREA YAMILETH ORTEGA PONCE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos veintidós mil cuatrocientos veinticuatro - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos mil ochocientos noventa y nueve - ciento cincuenta y siete - cero, y SOFIA ALEXANDRA ORTEGA PONCE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos noventa - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil setecientos tres - ciento catorce - cuatro, como HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por la causante señora SONIA ISABEL PONCE CORNEJO, quien al momento de su defunción ocurrida el día cinco de julio de dos mil veintiuno, era de cincuenta años de edad, soltera, Empleada, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve cero seis uno - siete; ambas en calidad de hijas de la causante y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía al señor ROSALÍO PONCE DÍAZ, padre de la referida causante; y se ha conferido a las herederas declaradas LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008689

HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA, Notario, de este domicilio, con oficina Ubicada en Calle Cuscatlán, número cuatro mil trescientos doce, Colonia Escalón, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores DIEGO JOSÉ FUNES DUMONT y JULIO ANDRÉS FUNES DUMONT, como herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JULIO ANTONIO FUNES CASTILLO, ocurrida el municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, el día doce de julio de dos mil veintidós, frente a piscina de vivienda número dos, polígono trece, Residencial Isla de San Blas, Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en sus calidades de herederos testamentarios del causante; por lo que se les ha concedido a los señores DIEGO JOSÉ FUNES DUMONT Y JULIO ANDRÉS FUNES DUMONT, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo anterior, se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA, el día seis de octubre de dos mil veintidós.

HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA,

NOTARIO.

1 v. No. T008698

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Jardines de La Cima, Pasaje Girasoles, Casa veinticuatro LL, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cinco de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LEONOR TEODORA GUERRA VIUDA DE MELGAR, conocida por LEONOR TEODORA GUERRA MUNGUÍA, LEONOR TEODORA GUERRA DE MELGAR, LEONOR GUERRA y MARÍA LEONOR GUERRA, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, falleció a las diecinueve horas y treinta minutos, del día veinte de Abril de dos mil uno, en Colonia San Nicolás, Polígono "E", Block dos, casa dos, de la jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora MARÍA LEONOR MELGAR GUERRA, en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria del derecho de herencia que le corresponde a la

señora Ana Alicia Melgar Guerra, en la calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. Librado en las oficinas de la Notario Licenciada BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS.

San Salvador, a las ocho horas del día Treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS

NOTARIO.

1 v. No. S044118

JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en CARRETERA ANTIGUA A ZACATECOLUCA, KILÓMETRO SEIS Y MEDIO, CASA NÚMERO QUINIENTOS SEIS- B, SAN MARCOS, FRENTE A COLEGIO ALFARERO,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS JAVIER GONZALEZ RAMOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS GONZÁLEZ FLORES, ocurrida a las diecinueve horas y treinta minutos, del día catorce de julio de dos mil nueve, en Kilómetro veintitrés y medio, Carretera de Santa Tecla a Santa Ana, Cantón Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, en concepto de hijo del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Julia Cristina Gómez Martínez. En la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós.

JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044128

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia el Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "b", Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria que ante mis oficios Notariales promueve el señor NATIVIDAD SALVADOR MENJIVAR CASTILLO; que por resolución pronunciada a las quince horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidos, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO MENJIVAR conocido por OSCAR MENJIVAR, quien falleció el día trece de abril de dos mil veintiuno, en su casa de Habitación ubicada en Avenida Emilio Avelar número ocho, Nejapa, San Salvador, siendo este, su último, de parte del señor NATIVIDAD SALVADOR MENJIVAR CASTILLO; en el concepto de hijo sobreviviente, habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. Apopa, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidos.

LIC. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. S044134

LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Barrio El Centro Avenida Libertad número dos, Chalatenango, ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia TESTAMENTARIA que dejó el señor IRAEL RECINOS DIAZ, promovidas ante la Suscrita Notario por la señora MARIA ELIA RECINOS ALAS, de 57 años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Paraíso, Chalatenango, con Documento único de identidad número cero uno uno nueve cero dos cero cuatro- cinco. En concepto de HIJA SOBREVIVIENTE, HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante, y como CESIONARIA de sus hermanos JOSE OSCAR y WILMER ALEXANDER ambos de apellidos RECINOS ALAS.- Se ha proveído la resolución a las 9 horas del día 30 de septiembre del año 2022, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia TESTAMENTARIA dejada por el señor IRAEL RECINOS DIAZ, ocurrida a la una hora del día 14 de diciembre del año 2020, en su casa de habitación, situada en Caserío La Coyotera, Cantón Santa Bárbara, Jurisdicción del Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Cancer terminal de

Colon con Metástasis a Próstata y recto, Enfermedad Renal, con asistencia médica, atendido por el Doctor Andrés Alberto Villacorta Olica; quien no era titular de ninguna empresa mercantil; confiriéndoles a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chalatenango, 5 de octubre del año 2022.

LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES,

NOTARIA.

1 v. No.S044150

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte número 1619, Colonia Layco, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del quince de septiembre del dos mil veintidos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el veinticuatro de abril del dos mil tres, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el señor VICTOR SAUL ALVAREZ, de parte de los señores VICTOR SAUL ALVAREZ SALAZAR, DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ SALAZAR y SAUL EDUARDO ALVAREZ SALAZAR en su concepto de hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el bufete del Notario Carlos Daniel Funes, a las nueve horas y treinta minutos del quince de septiembre del dos mil veintidos.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. S044151

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas de esta fecha, se ha declarado al señor PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ AYALA, heredero interino con beneficio de

inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA IRENE GARAY DE RODRIGUEZ, sexo femenino, quien a la fecha de su muerte era de setenta años de edad, de oficio domésticos, quien fue poseedora del Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos diecisiete mil doscientos cinco – dos, Casada con Pedro Antonio Rodríguez Ayala, originaria de Concepción Batres, Departamento de Usulután, del domicilio de Cantón El Porvenir de Concepción Batres, Departamento de Usulután, y siendo su último domicilio del Cantón El Porvenir, Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, falleció a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil veintidós, en casa de habitación en Cantón El Porvenir de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a consecuencia de Cirrosis Apática, sin asistencia médica siendo hija de Cenon Coca Fuente y de Maria Antonia Garay, ambos padres fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante MARIA IRENE GARAY DE RODRIGUEZ, concédase la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por el causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. -

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. S044161

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

HACE SABER. Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas de esta fecha, se ha declarado al señor WALTER ALEXANDER MOLINA PALACIOS, heredero interino con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO NAVARRO HERRERA, sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de cuarenta y siete años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, originario del Cantón El Brazo, de la jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, del domicilio del Caserío Alto El Mora Miraflores, Cantón Miraflores, de la jurisdicción y Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio en Caserío Alto El Mora Miraflores, Cantón Miraflores, de la jurisdicción y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cuatro cinco ocho tres cinco -uno, falleció a las diecisiete horas del día cinco de diciembre del año dos mil dos, en el Instituto de Medicina Legal, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Traumatismo craneo encefálico severo, expedido el diagnóstico por el médico forense Doctor Francisco Parada, sin asistencia médica, siendo hijos de los señores Gabriel Herrera y Juana Navarro, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían al señor JUAN

ANTONIO NAVARRO MONTIEL, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, JUAN ANTONIO NAVARRO HERRERA, concédase la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por el causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. S044167

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas de esta fecha, se ha declarado a la señora BLANCA MARISOL LOPEZ DE RUANO quien es representada por el señor JUAN ENRIQUE AMAYA AMAYA, heredera interina con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor SANTIAGO MAZARIEGO LEMUS, sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y ocho años de edad, agricultor, casado con la señora Maria Milagro López de Mazariago, conocida Milagros López y por Milagro López, originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, y siendo su último domicilio en Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete seis cinco cuatro cuatro – dos, falleció en la Colonia Santa Lucía, pasaje "U" casa número ciento doce, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día seis de julio del año dos mil veinte, a causa de neumonía aspirativa, profesional que determinó la causa Doctora Telma Noemí Sierra Méndez, J.V.P.M. uno uno siete ocho cinco, siendo hijo de los señores Juliana Lemus y Jose Mazariago, ambos padres fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a la señora MARIA MILAGRO LOPEZ DE MAZARIEGO, conocida por MILAGROS LOPEZ y por MILAGRO LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante SANTIAGO MAZARIEGO LEMUS, concédase la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por el causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. S044173

FRANCISCO ISAIAS LAZO MARTINEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Alejo del Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Catorce Calle Oriente, casa número catorce, colonia Altos del Molino, contiguo a comedor Bendición de DIOS, en la Ciudad de San Miguel, del Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: JOEL BONILLA CACERES, quien falleció el día veintinueve de febrero del año dos mil doce, a favor de la Señora, ANA JOSEFA MARTINEZCRUZ, en calidad de Esposa sobreviviente del causante, confiriendo la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se comunica de dichas diligencias para que las personas que se crean interesadas hagan uso de sus derechos de Ley, y se presenten a las referidas oficinas en el término de quince días, contados a partir del siguiente día a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, FRANCISCO ISAIAS LAZO MARTINEZ, en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintidós.-

FRANCISCO ISAIAS LAZO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044174

ANA JULIA CACERES VEGA. Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Sur, número cuatrocientos diecinueve, Barrio La Merced, Ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de enero del corriente año; Se Tiene por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Baldwin, con último domicilio en San Salvador, dejó la causante Sandra Isabel Mejía Blanco, conocida por Sandra Mejía, Sandra Arriaga y Sandra Isabel Mejía; de parte de la señora Miriam Isabela Mejía Blanco, en su concepto de hija de la causante, habiéndose declarado heredera interina, conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, se avisa a las personas que crean tener derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de Ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA JULIA CACERES VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. S044185

LICENCIADO FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina jurídica ubicada sobre la Segunda Avenida Sur Número Uno Bis, Costado Oriente del Parque La Concordia, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS SABINA GÓMEZ DE ORTIZ, hecho ocurrido a las catorce horas del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis, en Barrio El Calvario, en el municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, a consecuencia de tumor en el útero, causa básica cáncer uterino, sin asistencia médica; de parte de la señora MARÍA ENMA ORTIZ GÓMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos treinta y cuatro mil trescientos veinticinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos dos- cien mil seiscientos setenta y siete - ciento un- tres; en su calidad de Heredera directa y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor MARCIAL ORTIZ PÉREZ, en su calidad de cónyuge, habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario Licenciado Fausto Noel Ponce Amaya. San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.-

LIC. FAUSTO NOEL PONCE AMAYA,

NOTARIO,

1 v. No. T008690

ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas en: Av. Manuel Gallardo, calle Burdeos, Res. Villas de Francia #7E, Santa Tecla, AL PUBLICO

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las diez horas del día cinco de octubre de 2022, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ERNESTO FREDY CAMPOS MEJIA, ocurrida el 10 de enero 2022, quien falleció con último domicilio en Santa Tecla por parte de RUTH ESTER BARRIENTOS DE CAMPOS, en calidad de esposa y ALEJANDRA IVETTE CAMPOS BARRIENTOS, SERGIO ERNESTO CAMPOS BARRIENTOS y FREDY ALONSO CAMPOS BARRIENTOS, en calidades de hijos; en consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Tecla, a las siete horas del día 6 de octubre de 2022

LICDA. ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. T008692

ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas en: Av. Manuel Gallardo, calle Burdeos, Res. Villas de Francia #7E, Santa Tecla, AL PUBLICO

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las once horas del día cinco de octubre de 2022, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RAFAEL VICTOR EGUIZABAL MENDOZA, ocurrida el 24 DE OCTUBRE DEL 2021, quien falleció con último domicilio en Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, por parte de GEORGIA ALEXIOU EP. EGUIZABAL, EN CALIDAD DE ESPOSA, RAFAEL ANGELOS EGUIZABAL ALEXIOU, ALEXANDRE BASILIO EGUIZABAL ALEXIOU, EN CALIDADES DE HIJOS; en consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día 6 de octubre de 2022

LICDA. ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. T008693

ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Miralvalle, Calle Ámsterdam y Avenida Los Bambúes. No 497, San Salvador. AL PUBLICO, para los efectos de ley

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós, en Hospice La Cima, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó la señora GEIDI ROMERO DE HERNANDEZ, de parte de los señores KAREN ELENA HERNANDEZ DE AMAYA, HEIDI KARINA HERNANDEZ DE FRANCO, FABIO JOSÉ HERNANDEZ ROMERO, DELIA PATRICIA HERNANDEZ ROMERO, quien actúa por sí y en nombre y representación en su calidad de Apoderada de JORGE ALBERTO HERNANDEZ ROMERO, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndoseles conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en la oficina de la suscrita Notaria.

San Salvador, a las once horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008694

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del tres de octubre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 04479-22-CVDV-1CM1-463-02-HL promovidas por el Licenciado José Virgilio Joya Molina, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Lucia Guadalupe Yocky Argueta, Mayor de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, con DUI: 02471319-6 y NIT:1217-131271-108-1; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Lourdes Yocky Argueta y Álvaro Ismael Yocky Argueta, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Andrea Argueta Meléndez, quien fue de sesenta y seis años de edad, Comerciante en pequeño, Soltera, Originaria de Yucuaiquín, Departamento de La Unión y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:02466077-5 y NIT:1418-041254-101-5; quien falleció en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, Municipio y Departamento de San Miguel, el 07 de octubre del 2021, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, Diabetes Mellitus Descompensada, con asistencia médica, Hija de María del Carmen Argueta y Joaquín Meléndez; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del tres de octubre del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044127-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ALEJANDRA RAMOS DE MEJIA conocida por ANA MEJIA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casada, oficios domésticos, originaria de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03933090-3 y número de Identificación Tributaria 0614-110158-102-5, quien falleció a las trece horas del día veinte de Diciembre del año dos mil siete en Toronto Ontario, Canadá. De parte del Señor JUAN ANTONIO MEJIA REYES, mayor de edad, mecánico Industrial, del domicilio de Cuscatancingo,

con Documento Único de Identidad número 03657192-4 y número de Identificación Tributaria 0614-071254-015-7, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante, representado el aceptante por la Licenciada MARCIA ANGELICA MARCIA ALVAREZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de Cuscatancingo, con tarjeta de Abogado número 06144D4D1034446, actuando en calidad de Apoderada del aceptante, Confiérasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de Agosto del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044129-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas catorce minutos del día doce de septiembre del presente año: se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO CHAVEZ conocido por FRANCISCO GARCIA, FRANCISCO CHAVEZ GARCIA y por FRANCISCO GARCIA CHAVEZ, quien fue de setenta años de edad, Empleado, Divorciado: fallecido el día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: ROBERTO GARCÍA RAMÍREZ, de ochenta años de edad, Albañil, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro - cero. y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos doce - veintisiete diez cuarenta y uno - ciento uno - ocho; FRANCISCA LILIAN GARCÍA DE ALFARO. de setenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador. con Documento Único de Identidad Número: Cero cero novecientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y uno - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - trece cero dos cuarenta y siete - ciento uno - ocho; MAURICIO GARCIA RAMIREZ, de setenta años de edad, Mecánico, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos veintiocho - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - cero nueve diez cincuenta y uno - cero cero uno - seis; CARLOS GARCÍA RAMIREZ, de setenta y ocho años de edad. Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones quinientos once mil seiscientos seis - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos

nueve - cero dos cero nueve cuarenta y tres - cero cero uno - dos; y JOSE LUIS GARCIA RAMIREZ, de sesenta y ocho años de edad, Soldador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones cuatrocientos ocho mil ciento cincuenta y siete - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - diez doce cincuenta y tres - cero cero uno - tres; todos en calidad de hijos del Causante.

Y se le confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044137-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y seis minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor ALFONSO GALVEZ MARIN, ocurrida el día seis de junio del año dos mil siete, teniendo último domicilio Antiguo Cuscatlán, La Libertad, originario de San Marcos, San Salvador, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, mandador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Jesús Gálvez y Pilar Marin, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno dos cuatro seis cuatro - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos - uno nueve cero cuatro cuatro dos - cero cero uno - tres; de parte de JUAN ANTONIO CAÑAS, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis tres nueve siete seis - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno - uno uno cero uno seis tres - uno cero uno - ocho, como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras CATALINA GARAY VIUDA DE GALVEZ con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero tres ocho nueve cinco - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero cinco cinco nueve - uno cero seis - uno, e IDALIA BEATRIZ GALVEZ GARAY, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro uno cero cuatro seis - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos - cero ocho cero uno ocho tres - uno cero uno - siete, en su calidad de esposa e hija del causante respectivamente.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044140-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dos de febrero de dos mil veintiuno, dejó el causante señor: JOSE ROBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ conocido por JOSE ROBERTO GUTIERREZ, quien fue de Sesenta y ocho años de edad, Divorciado, Profesor, hijo de Marina Gutiérrez Castro y José Carlos Gutiérrez, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01472043-4 y Número de Identificación Tributaria: 0614-190752-007-9; de parte de la señora: NIDIA CORINA NOEMY GUTIERREZ MENDEZ, Mayor de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 03750713-0 y Número de Identificación Tributaria: 0614-130979-120-1; en su calidad de hija sobreviviente del causante; representada por medio de su procurador Licenciado JAIRZINHON ANTONIO CRISTALES CASTRO.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044143-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 04090-22-CVDV-1CM1-421-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante CELSO ADIEL GARCIA, quien fue de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, con último domicilio en esta ciudad, hijo de Obdulía García conocida por Obdulía García Cabrera, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número 03822004-0; de parte del señor JOSÉ ARNOLDO GARCÍA CABRERA, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02891039-2, en calidad de tío del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044163-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante SUSANA MENDOZA, quien fue de ochenta años de edad, fallecida a las cero horas y dieciséis minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) MARITZA GLORIBEL MENDOZA, 2) JOSÉ MARCIAL MENDOZA, 3) URSULO MENDOZA, 4) JUAN ULISES MENDOZA y 5) DANILO ARÍSTIDES MENDOZA, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044164-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ANTONIO GONZALEZ GUTIERREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Bachiller Agrícola, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de María Elena Gutiérrez y José Antonio González, el padre ya fallecido, quien falleció a las doce horas cero minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA ELENA GUTIÉRREZ VIUDA DE GONZALEZ, de ochenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01602307-4, y con Número de Identificación Tributaria: 1109-170832-101-7, en calidad de MADRE del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044190-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES DE JESÚS MORAN ROMERO, conocida por MERCEDES DE JESÚS, y MERCEDES MORAN, quien fue de noventa y dos años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria del municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de los señores Agustín Moran y de Mercedes Romero; quien falleció a las ocho horas del día once de marzo de dos mil veintidós, en Barrio El Calvario, Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02309961-2, de parte de la señora ESPERANZA MARIBEL MORAN, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02652737-1, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008695-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA FRANCISCA ZELAYA BONILLA, conocida por ANA FRANCISCA ZELAYA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de María Luisa Bonilla y José Inés Zelaya, ambos ya fallecidos, quien falleció el día dieciséis de febrero del año dos mil diez, siendo su último

domicilio la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor JORGE GILBERTO ZELAYA, de setenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00899743-9, y con Número de Identificación Tributaria: 1109-020146-001-9, en calidad de HIJO de la causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008696-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y diecisiete minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora DONATILA ROMERO DE SALAMANCA, quien fue de 72 años de edad, ama de casa, casada, originaria y con último domicilio de esta ciudad, hija de Donatila Gutiérrez y Alejandro, (ya fallecidos), quien falleció el día 14 de febrero del año 2021; de parte de JOSE ALEJANDRO SALAMANCA ROMERO, de treinta años de edad, mecánico automotriz, del domicilio de esta ciudad, con documento único 06595420-6; MANUEL ENRIQUE SALAMANCA ROMERO, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con documento único 04486974-7 y NANCY DEL CARMEN SALAMANCA, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número: 06595430-3; en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008697-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor: OSMIN PORFIRIO DEL CID ORELLANA, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio Las Flores, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes; **LINDERO ORIENTE:** veinticinco metros, cerco de alambre propio de por medio, con solares de Miguel Benítez y Raúl Antonio Portillo; **LINDERO NORTE:** treinta y siete metros noventa centímetros, pared de bloques propia de por medio, con propiedad de Carlos del Cid Orellana; **LINDERO PONIENTE:** veinticinco metros veinte centímetros, calle de por medio, con propiedades de José Porfirio del Cid y Adolfo Umaña; **LINDERO SUR:** treinta y siete metros, cerco de alambre propio de por medio, con propiedad de Miguel Ángel del Cid. El inmueble descrito por el señor OSMIN PORFIRIO DEL CID ORELLANA fue adquirido por el precio de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante contrato de Compraventa de Posesión Material de compraventa otorgada por el señor José Porfirio del Cid en la ciudad de San Gerardo, se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós. LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENÉ ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S044175-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de los señores DORIS ERMINDA GONZALEZ ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos

de América; MOISES ALEXANDER GONZALEZ ORELLANA, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, y de LEIDY AMABEL GONZALEZ ORELLANA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, solicitando se les extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el Barrio El Centro, del municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE**, mide diecisiete punto treinta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de María Consuelo Solís Hernández, con pared de por medio; **AL ORIENTE**, mide veintisiete punto setenta y ocho metros, colinda en una parte con inmueble propiedad de Nely Margot Rosa Solís, en otra parte con inmueble propiedad de María Eudelia Solís Viuda de Reyes, y con inmueble propiedad de Robín Joiser González Aranda, con los primeros dos colindantes pared de por medio y con el último colindante en una parte con pared de por medio y en otra parte con cerco de alambre de púas de por medio; **AL SUR**, mide nueve punto ochenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de Robín Joiser González Aranda, con cerco de alambre de púas de por medio; y **AL PONIENTE**, mide veintiuno punto sesenta y ocho metros, colinda en una parte con inmueble propiedad de María Ángela González Vásquez y en otra parte con inmueble propiedad de José Rubén Solís, con pared y calle de por medio, hasta llegar a donde se comenzó; inmueble que se valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirieron por medio de Compraventa otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario David Humberto Cárcamo Hernández, por venta que les hiciera la señora María Victorina Orellana de González, en ese entonces de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero seis siete dos ocho seis cuatro - ocho, aún con vida; quien a su vez adquirió la posesión material del inmueble por medio de Compraventa de posesión material, otorgada a su favor en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día treinta y uno de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Ovidio Bonilla Flores, por venta que le hiciera el señor Pascual González, ya fallecido, con lo cual manifiesta tener una posesión material por más de treinta y cinco años consecutivos y acumulados con los anteriores dueños sobre el inmueble descrito.

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Gualococti, departamento de Morazán, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL. RUTH NOEMY GÓMEZ DE URBINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T008686-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. Al público,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de las señoras OLGA ESPERANZA CHAVARRIA LOPEZ, de cincuenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, y JUANA MELIDA CHAVARRIA LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana, que contiene construcciones, situado en Quinta Calle Poniente, Barrio San Rafael, del municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide once punto setenta y siete metros, colindando con inmueble propiedad de MARÍA GÓMEZ, con pared y calle pública de por medio; AL ORIENTE, mide treinta y cinco punto cincuenta y un metros, colindando con inmueble propiedad de MARÍA JOSÉ VILLALTA, con pared propia de por medio; AL SUR, mide once punto noventa y siete metros, colindando con inmueble propiedad del Ministerio de Salud, con pared del colindante por medio; y AL PONIENTE, mide treinta y siete punto setenta y cuatro metros, colindando con inmueble propiedad de Irma Emerita López de Chavarria, con pared propia de por medio, hasta llegar a donde se comenzó; inmueble que se valúa en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirieron por medio de Compraventa otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas con quince minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Saturnino Adilson Díaz Pereira, por venta que les hiciera el señor José Favio Chavarría, en ese entonces de ochenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero uno tres cinco uno cero cuatro siete - cero; quien a su vez lo adquirió por medio de Compraventa de posesión material, otorgada a su favor en la ciudad de Osicala, a las catorce horas del día veintidós de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, venta que le hizo el señor Nicasio Vásquez, ya fallecido, con lo cual se pone de manifiesto tener una posesión material por más de sesenta y un años consecutivos acumulados con los anteriores dueños del inmueble descrito.

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Osicala, departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T008687-1

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS, Notario, con oficina situada en Prolongación de Sexta Avenida Norte bis, Colonia Altos del Molino, Block "A", Casa número Diez, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor CORONADO EUCEDA, de ochenta años de edad, agricultor en pequeño,

del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco nueve cuatro seis cinco - cero, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria con el propósito de que se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Escarbadero, Cantón Mala Laja, jurisdicción del municipio de Polorós, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y colindancias siguientes: NORTE: Cincuenta y cuatro punto sesenta y seis metros, con terrenos de Atilio Alfaro Velásquez y Florinda Alfaro de Alfaro, calle de por medio. ORIENTE: Setenta y ocho punto noventa metros, con terreno de Aquilino Euceda, quebrada de invierno de por medio. SUR: Sesenta punto setenta metros, con terreno de Porfirio Morán. PONIENTE: Treinta punto cero nueve metros, con terreno de Porfirio Morán, calle de por medio. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que, si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

Ciudad y Departamento de San Miguel, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

LIC. JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. S044139

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Frente a Comedor Chayito, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado la señora: EMMA DORILA REYES DE ORTEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres siete cuatro seis seis cuatro- uno; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO que consiste en el la mitad de una treinta ava parte de un derecho de tierra proindiviso de SIETE HECTAREAS de extensión equivalente a SETENTA MIL METROS CUADRADOS, el cual les parte del derecho de DIECINUEVE HECTAREAS, VEINTE Y CINCO AREAS, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, comprendido en las Haciendas Santa Rosa y Candelaria, de la Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, y dicha porción linda: AL NORTE, con la porción vendida anteriormente a Treminio; AL PONIENTE, con resto del derecho que le quedó al otorgante, habiendo de por medio cerco de zanjo y piña; AL SUR, partes vendidas anteriormente al Municipio de esta ciudad, para panteón y Onofre Espinal; y AL ORIENTE, con Miguel Ángel Romero, habiendo de por medio la calle que de esta ciudad conduce al Mineral El Tabanco, que todo el derecho lindada:

Al Oriente, camino que de esta ciudad conduce al Mineral El Tabanco; Al Norte, reconocimiento de Daniel Brizuela, de Adolfo, Encarnación Rosa y Gregorio Cruz; AL Poniente, reconocimiento de Sotero Reyes, Quebrada de Los Chanchos de monte de por medio y Juan Bautistas Claros, zanjo de por medio; y Al Sur, con el panteón de esta ciudad y terrenos de la sucesión de Francisco Ferman y Ambrosio Flores, cerco de piña de por medio y las porciones vendidas anteriormente, que el cerco de zanjo y piña del poniente, queda de propiedad del comprador, pero con servidumbre para el vendedor; lo mismo que servidumbre de tránsito para el mismo y sus arrendatarios, por dicho cerco, pero solamente durante la vida del vendedor ambas servidumbres; inmueble que aparece inscrito en la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo los Números CIEN-TO CUATRO DEL TOMO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CUARENTA, del Libro: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE de Propiedad del Departamento de La Unión ambos Tomos, debidamente presentada para su inscripción a favor de la solicitante, bajo el asiento de presentación Número: DOS MIL VEINTIUNO CATORCE CERO CERO CUATRO OCHO CINCO NUEVE y a la solicitante le corresponde según escritura pública de donación de derecho de propiedad, otorgada por la señora Valentina Reyes Fuentes, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales.- Que como consecuencia del derecho proindiviso antes descrito, la otorgante posee debidamente acotada Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado urbana, situada en el Barrio Las Delicias, de la ciudad y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, que tiene los colindantes siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Deysi Olimpia Fuentes, Ana Teresa Flores Fuentes, y William Alexander Flores Fuentes, calle municipal de por medio; AL NORTE, con terreno de Gloria del Carmen Gómez, y Rosa Irma Gómez de Ortez, pared de ladrillo de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Alberto Flores Blanco y María Ángela Reyes, calle de por medio; y AL SUR, con terreno de Lorenzo Romero Menjivar; dentro de este inmueble hay construida una casa, techo de tejas, paredes de sistema mixto, con sus instalaciones de energía eléctrica y agua potable, y una galera, techo de lámina sobre pilares de hierro.- Que dicho acotamiento se encuentra hacia el Costado Oriente del inmueble General.- El inmueble acotado no es predio dominante, ni sirviente, y se encuentra libre de gravamen, estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos es decir uniendo posesiones; por lo que la posesión ejercida data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos con más de cinco copropietarios de los cuales es de difícil determinación el nombre y porcentaje que le corresponde a cada uno, poseyendo la parte acotada, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna por más de diez años ininterrumpidos, ejerciendo en él actos de verdadera dueña tales como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, habitarlo y limpiarlo; por lo que por este medio solicita DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO, DE COFORMIDAD A LA LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. Lo que se avisa al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi

Despacho Notarial, situado en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, frente a Comedor Chayito, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.- Los colindantes Gloria del Carmen Gómez y Lorenzo Romero Menjivar, residen en los Estados Unidos de América, y son representados verbalmente por Vilma Maria Gómez de Alvarez y Milagro del Carmen Reyes, respectivamente, señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, frente a Comedor Chayito, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, o al telefax: 2641-2886.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. T008688

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado MILTON NOE VASQUEZ ZELAYA, en calidad de representante procesal del señor DIONISIO ANDRADE ROMERO; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Los Rubio, Cantón Labranza, Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: mide veintitrés punto setenta y seis metros, colinda con propiedad del señor Ascención Amaya, cerco de alambre de púas del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE: mide treinta y cinco punto sesenta y cuatro metros, colinda con inmueble propiedad del señor Francisco Romero Colindres, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: mide treinta y seis punto noventa y cuatro metros, colinda con propiedad de la señora Juana Pineda y del señor Bernardino Blanco, cerco de alambre de púas de los colindantes y piña de cabeza negra de la porción que se vende de por medio; LINDERO PONIENTE: mide cincuenta y siete punto noventa y cuatro metros, colinda con propiedad del señor Francisco Romero Colindres, cerco de alambre de púas del colindante de por medio.

El Inmueble lo estima en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie, durante el tiempo que mi poderdante y sus antecesora dueña han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor CRUZ ANDRADE RUBIO, dicha venta la formalizaron el día tres de marzo de dos mil dieciocho; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044155-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado JOSE EDILBERTO VELAZQUEZ GOMEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con documento único de identidad cero dos millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y seis, y tarjeta de identificación de Abogado número uno cuatro uno seis cuatro A cinco seis dos uno cinco tres tres cero dos, en calidad de apoderado general judicial de los señores RAÚL ALEXANDER FLORES HERNÁNDEZ, de cuarenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, portador de su documento único de identidad número: cero dos ocho nueve dos ocho nueve cero guion cinco, y MARÍA DE LA LUZ FUENTES DE FLORES, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número cero dos seis tres seis ocho siete ocho guion cinco; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Pilas, Caserío Chilamate, Jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, el cual es de la Capacidad Superficial, de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; colindando con, CONCEPCIÓN UMAÑA, calle de por medio; Tramo dos, Norte setenta y tres grados treinta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; colindando con, VICTORINA HERNÁNDEZ, calle de por medio; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados once minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; colindando con, ANA MARIA VILLATORO, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; colindando con, VICTORIA HERNÁNDEZ DE AMAYA y JOSÉ MAURICIO AMAYA, con cerco muro de lindero; Tramo dos, Sur veintitrés grados

veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; colindando con, SUCESIÓN DE CELSO CANALES, con cerco de malla ciclón de lindero. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto setenta y siete metros; colindando con, SUCESIÓN DE CELSO CANALES, con cerco de malla ciclón de lindero. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ningún tramo ya que es un vértice. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Valúan el inmueble descrito en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirieron por medio de Compraventa que le hicieron al señor JOSE MARIA FLORES HERNANDEZ, el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, y desde entonces poseen materialmente el mismo inmueble, existiendo actualmente proindivisión, entre los solicitantes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044196-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha doce de septiembre del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado José Noel Amaya Fuentes, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número uno seis uno cuatro cuatro A cuatro uno dos cero ocho ocho siete seis nueve; y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno ocho cero cinco seis dos guion cero dos cuatro guion tres; solicitando se le extienda a favor de su representada señora Elba Ticas de Ochoa, de sesenta y un años de edad, casada, empleada, originaria de Chinameca, y del domicilio de RPTO Santa Marta 2/2PA. PJE.4, BLOCK F, CASA # 85, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho uno seis cinco cero nueve guion cero y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero cinco guion cero uno cero cuatro seis uno guion uno cero cuatro guion siete; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Copinol Primero, de la Jurisdicción de la ciudad de Chinameca, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias según descripción técnica siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: rumbo Sur setenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros, Tramo dos: rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco

segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros, colindando con José Dolores Fonseca, cerco de por medio, Tramo tres: rumbo Sur setenta y nueve grados veintiséis minutos cuatro segundos, Este con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros, Tramo Cuatro: rumbo Sur setenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto diez metros, colindando con Ana Cristina López Fonseca, cerco de por medio, Tramo cinco: rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de veinticinco punto ochenta metros, colindando con José Rolando Fonseca Ulloa, cerco de por medio, Tramo seis: rumbo Sur setenta y ocho grados doce minutos cinco segundos Este, con una distancia de dos metros, colindando con Servidumbre: LINDERO ORIENTE: PARTIENDO DEL VERTICE Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur quince grados veintidós minutos cincuenta y un segundos, Este, con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros, Tramo dos: rumbo Sur ocho grados veintitrés minutos veinte segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros, colindando con Julio Leandro Funes, con camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte setenta y siete grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta metros, Tramo dos: Norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto noventa metros; Tramo tres: Norte ochenta y seis grados un minuto diez segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto veintidós metros, colindando con Fidelina Villalobos de Hernández, con cerco de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con rumbo norte diecinueve grados quince minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto veintiocho metros colindando con Antonio Campos, con cerco de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; dicho inmueble, lo adquirió por donación de Posesión Material que le hiciera a mi representada señora Elba Ticas de Ochoa, su madre Juana Ticas viuda de Villegas; que no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 6,000.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044202-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado ERIK EDUARDO MOLINA, en la calidad de apoderado general judi-

cial del señor JOSE MAURO DIAZ MOLINA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Lolitiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02896272-1; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el LUGAR CERRO DE HERAPOLA DEL CANTÓN GUALINDO, DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros, Tramo dos, Norte cincuenta grados cero ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados diecisiete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta y nueve grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros. Tramo seis, Norte cuarenta grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros, Tramo siete, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; colindando con SANTIAGO FLORES y con MARIA MAYEN con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, Tramo tres, Sur diecinueve grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur diez grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta metros, Tramo cinco, Sur cero ocho grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros, Tramo seis, Sur diez grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Sur dieciséis grados cero minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros, Tramo ocho, Sur once grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados doce minutos diecinueve segundos Este con una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo diez, Sur quince grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; Tramo once, Sur once grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur cero siete grados cincuenta y cuatro minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Sur cero cuatro grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo catorce, Sur cero nueve grados veintisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto trece metros; Tramo quince, Sur diecisiete grados

ceros nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Sur catorce grados veintiún minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo diecisiete, Sur dieciséis grados cero cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo dieciocho, Sur once grados veinticuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur catorce grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo veinte, Sur cero nueve grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiuno, Sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo veintidós, Sur cero siete grados trece minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo veintitrés, Sur cero cuatro grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros, colindando con TRINIDAD ZELAYA, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados trece minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros. Tramo dos, Norte setenta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros: Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados trece minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros: Tramo cuatro, Norte ochenta grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros, Tramo cinco, Norte setenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros: Tramo seis, Norte setenta y tres grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiún metros: Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros, colinda con FILOMENA GOMEZ, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros, Tramo dos, Norte diez grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros, Tramo tres, Norte trece grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros. Tramo cuatro, Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros: Tramo cinco, Norte cero siete grados trece minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Norte doce grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto cero cinco metros, Tramo siete, Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo ocho, Norte dieciocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos

Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Norte trece grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo diez, Norte once grados once minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo once, Norte once grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo doce, Norte doce grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo trece, Norte diez grados veintinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo catorce, Norte once grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Norte doce grados quince minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo dieciséis, Norte diecisiete grados trece minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, Norte cero grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte veintidós grados dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cero punto veintinueve metros; Tramo veinte, Norte setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo veintiuno, Norte setenta grados cero siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo veintidós, Norte setenta y dos grados treinta minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y dos grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros: Tramo veinticuatro, Norte cero cero grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cero punto sesenta y siete metros; Tramo veinticinco, Norte cero dos grados once minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo veintiséis, Norte cero nueve grados veinte', minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte diecisiete grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte veintitrés grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y seis metros, colinda con ANTONIO DIAZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Paula Molina, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MUERTE PRESUNTA

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, en las DILIGENCIAS JUDICIALES DE PRESUNCION DE MUERTE, con referencia DV.PM. 07/2021-4, promovidas por el Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora JANIRA SALVADORA GARCIA DE IRAHETA, a efecto de declarar la muerte presunta del señor LUIS ALONSO GARCIA, quien al momento de su desaparición era de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado con la señora María Clea Morales, del Domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, a quien se le había expedido Documento Único de Identidad número cero tres seis uno seis dos tres cuatro - tres (03616234-3); hijo de la señora Emperatriz García (fallecida), de demás generales desconocidas; de quien actualmente se ignora su paradero y domicilio; razón por la cual, se promueven las presentes diligencias, a efecto de garantizarle el derecho de audiencia, y para que le sirva de legal citación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 regla 2a del C.C.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S044124

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208532

No. de Presentación: 20220345412

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

NO LAY'S NO GAME

Consistente en: la expresión NO LAY'S NO GAME, que se traduce al castellano el término GAME como juego, que hace referencia a la marca denominada LAY'S, inscrita bajo el número 00215 del libro 00086 de Inscripción de Marcas, que servirá para: Atraer la atención del público consumidor a los productos que mi mandante ofrece a saber: bocadillos que consisten principalmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas, refrigerios a base de frutas,

pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008677-1

No. de Expediente: 2022208533

No. de Presentación: 20220345413

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SIN LAY'S NO HAY PARTIDO

Consistente en: la expresión SIN LAY'S NO HAY PARTIDO, que hace referencia a la marca denominada LAY'S, inscrita bajo el número 00215 del libro 00086 de Inscripción de Marcas, que servirá para: Atraer la atención del público consumidor a los productos que mi mandante ofrece a saber: bocadillos que consisten principalmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas, refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008678-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A LOS SOCIOS DE SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, S.C. DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva de SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere la cláusula VIGÉSIMA de su escritura de constitución, que se constituye en su pacto social vigente,

CONVOCA: A sus socios, para celebrar ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS EXTRAORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las diez horas del día seis de noviembre del año 2022; en SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las doce horas del día siete de noviembre del año 2022; en la siguiente dirección: Veintinueve Calle Poniente, Local número Setecientos Veintiocho, entre Once y Trece Avenida Norte Colonia Layco, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima séptima de la escritura de constitución ya citada; y el libro primero, título II, capítulo VII, sección "C" artículos 223, 228, y 229 del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración de quórum legal.
2. Apertura de la sesión y presentación de agenda para su aprobación.
3. Aumento de Capital Social Variable por Compensación de Pasivos a favor de Accionistas.

De acuerdo con la cláusula décima cuarta de la escritura de constitución y de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente; para que la Asamblea General de Socios se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Asamblea General de Socios se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente con una concurrencia del 30% de los socios presentes o representados.

Los señores socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, S.C. DE R.L. DE C.V., ubicado en 29 Calle Poniente, entre 11 y 13 Avenida Norte, #728, Colonia Layco, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días de octubre del año 2022.

DEBY ARELY VÁSQUEZ DE ALFARO,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA A LOS SOCIOS DE SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, S.C. DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva de SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere la cláusula VIGÉSIMA de su escritura de constitución, que se constituye en su pacto social vigente,

CONVOCA: A sus socios, para celebrar ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día seis de noviembre del año 2022; en SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las diez horas del día siete de noviembre del año 2022; en la siguiente dirección: Veintinueve Calle Poniente, Local número Setecientos Veintiocho, entre Once y Trece Avenida Norte Colonia Layco, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima séptima de la escritura de constitución ya citada; y el libro primero, título II, capítulo VII, sección "C", artículos 223, 228, y 229 del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración de quórum legal.
2. Apertura de la sesión y presentación de agenda para su aprobación.
3. Ratificación del nombramiento de Junta Directiva para el periodo de siete años comprendido del 8 de julio de 2021 al 8 de julio de 2028.

De acuerdo con la cláusula décima cuarta de la escritura de constitución y de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente; para que la Asamblea General de Socios se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Asamblea General de Socios se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente con una concurrencia del 30% de los socios presentes o representados.

Los señores socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, S.C. DE R.L. DE C.V., ubicado en 29 Calle Poniente, entre 11 y 13 Avenida Norte, #728, Colonia Layco, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días de octubre del año 2022.

DEBY ARELY VÁSQUEZ DE ALFARO,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD FRV SOLAR EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FRV SOLAR EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., en adelante la "Sociedad",

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Socios se encuentra el Acta número NUEVE de Junta General Extraordinaria de Socios de la Sociedad, celebrada en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota, número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, que en su Punto DOS de los asuntos de carácter extraordinario literalmente DICE

*******PUNTO DOS: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD.**

El Presidente de la Sesión hace del conocimiento de los socios representados la conveniencia de disolver la Sociedad de conformidad con la causal contenida en el romano IV del artículo 59 del Código de Comercio y según lo establecido en la cláusula XXI del pacto social vigente de la Sociedad y posteriormente proceder con la liquidación de la Sociedad en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del respectivo Acuerdo de Disolución de la Sociedad.

ACUERDOS: Habiéndose discutido ampliamente, este Punto de la agenda, y debido a la conveniencia y beneficio que representa para la Sociedad los socios representados acuerdan por **UNANIMIDAD:** Disolver la Sociedad de conformidad con la causal contenida en el romano IV del artículo 59 del Código de Comercio y según lo establecido en la cláusula XXI del pacto social vigente de la Sociedad y posteriormente proceder con la liquidación de la Sociedad en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del respectivo Acuerdo de Disolución de la Sociedad.

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la ciudad de San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

LUISA MARÍA MARGARITA RIVAS DE MIGUEL,

SECRETARIA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

1 v. No. S044158

El Infrascrito Secretario de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "AC BATERIAS Y REPUESTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "AC BATERIAS Y RE-

PUESTOS, S.A. DE C.V.", la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número: TREINTA Y SIETE del libro DOS CINCO DOS TRES del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en Libro de Actas que a efectos lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número QUINCE de Junta General Extraordinaria del Folio VEINTIOCHO al Folio VEINTINUEVE, celebrada en la en la ciudad de San Francisco California de los Estados Unidos, siendo a las 10:00 a.m. del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, reunidos los accionistas que conforman el cien por ciento del Capital Social, sin previa convocatoria de acuerdo a los Artículos 233 y 239 del Código de Comercio y de conformidad al Pacto Social de esta Sociedad.

Que según agenda Literal 1) Disolución de la Sociedad. Se acuerda por unanimidad la DISOLUCIÓN de la Sociedad "AC BATERIAS Y REPUESTOS, S.A. DE C.V. ", en base al Art. 188 y Causal II del Art. 187, Código de Comercio; Imposibilidad de realizar el fin principal de la Sociedad o consumación del mismo estableciendo como plazo dos años. Literal 2) Nombramiento de liquidadores y suplentes. Para dar cumplimiento al artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Los accionistas por unanimidad acuerdan y aceptan el nombramiento a las siguientes personas; Primer liquidador principal, la Srita. Esperanza Noemí Cruz Valle, DUI # 00340531-4 del domicilio de San Salvador, Suplente al Sr. German Alberto Calixto Flores, DUI # 00081028-5 del domicilio de San Salvador. Segundo liquidador al Sr. Boris Ivan Aldana García, # de DUI 03812092-3 del domicilio de San Salvador, Suplente Wilber Manolo Grande Escobar, # de DUI 00301855-7 del domicilio de San Salvador. A las personas antes mencionadas, previo a la petición del cargo se les informó su función y que no habrá beneficio de remuneración alguna por su labor, quienes aceptan por unanimidad su cargo. Lo ratifique y firmo.

Y, para ser publicada en el Diario Oficial y diario de circulación nacional del El Salvador, en Centroamérica, se extiende la Presente. En la Ciudad de San Francisco, California, el día nueve de septiembre de dos mil veintidós.

SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS,

1 v. No. S044206

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente : 2022006476

No. de Presentación: 20220030064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad,

ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TAGHLEEF INDUSTRIES, INC., del domicilio de 800 PRIDES CROSSING, SUITE 200, NEWARK, DELAWARE 19713, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2020/065872 denominada PELÍCULAS RETRÁCTILES MULTICAPA ORIENTADAS CON CAPAS DE PIEL DE COPOLIÉSTER AMORFO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B29C 55/02, B32B 27/08, B32B 27/32, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/951,629, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: UNA PELÍCULA RETRÁCTIL ORIENTADA MULTICAPA INCLUYEN UNA CAPA CENTRAL, CAPAS DE PIEL EN LOS LADOS OPUESTOS DE LA CAPA CENTRAL Y UNA INTERCAPA ENTRE CADA CAPA DE PIEL Y LA CAPA CENTRAL PARA UNIR CADA CAPA DE PIEL A LA CAPA CENTRAL. LA CAPA CENTRAL COMPRENDE UN TERPOLÍMERO DE POLIPROPILENO, AL MENOS UN COPOLÍMERO DE POLIBUTENO-1 Y AL MENOS UN COPOLÍMERO ELASTOMÉRICO DE POLIPROPILENO QUE INCLUYE ETILENO. AL MENOS UNA CAPA DE PIEL COMPRENDE AL MENOS UN TEREFTALATO DE POLIETILENO MODIFICADO CON GLICOL AMORFO. AL MENOS UNA INTERCAPA INCLUYE UN TERPOLÍMERO DE POLIPROPILENO Y UN COPOLÍMERO DE ETILENO CON ACETATO DE VINILO O ACRILATO DE METILO. LA PELÍCULA RETRÁCTIL TIENE UN RETRAIMIENTO SUPERIOR AL 50% A 95 °C EN UNA DE LAS DIRECCIONES DE LA MÁQUINA Y DIRECCIÓN TRANSVERSAL DE FORMACIÓN DE LA PELÍCULA Y TIENE UNA DENSIDAD INFERIOR A 1,0 G/CM³. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. S044111

No. de Expediente: 2021006235

No. de Presentación: 20210028241

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELILILLY AND COMPANY, del domicilio de C/O ELI LILLY AND COMPANY, LILLY CORPORATE CENTER INDIANÁPOLIS, IN 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2019/058259 denominada ANÁLOGOS DE PROTEÍNA TIROSINA-TIROSINA Y MÉTODOS DE USO DE ESTA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/17, A61K 47/54, C07K 14/575, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/754,244, de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/793,544, de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: SE DESCRIBEN ANÁLOGOS DE PYY QUE INCLUYEN MODIFICACIONES QUE AUMENTAN LA SEMIVIDA EN COMPARACIÓN CON PYY HUMANO, NATIVO, ASÍ COMO MODIFICACIONES ADICIONALES QUE AUMENTAN LA POTENCIA Y SELECTIVIDAD PARA EL RECEPTOR NPY2. TAMBIÉN SE DESCRIBEN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE INCLUYEN UNO O MÁS DE LOS ANÁLOGOS DE PYY DESCRITOS EN LA PRESENTE EN UN PORTADOR ACEPTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO. TAMBIÉN SE DESCRIBEN MÉTODOS PARA ELABORAR Y USAR LOS ANÁLOGOS DE PYY, ESPECIALMENTE PARA TRATAR LA OBESIDAD Y LAS ENFERMEDADES Y LOS TRASTORNOS RELACIONADOS CON LA OBESIDAD, TALES COMO DIABETES MELLITUS TIPO II. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. S044112

No. de Expediente: 2022006504

No. de Presentación: 20220030344

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Eli Lilly and Company, del domicilio de ELI LILLY AND COMPANY, LILLY CORPORATE CENTER INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2021/018989 denominada ANTICUERPOS ANTI-CD19 HUMANO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, A61P 37/00, A61P 37/06, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/983,093, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE A ANTICUERPOS QUE SE UNEN A CD19 HUMANO ("ANTICUERPOS ANTI-CD19 HUMANO" O "ANTICUERPOS ANTI-CD19 HUMANO"), COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN DICHOS ANTICUERPOS ANTI-CD19 HUMANO Y MÉTODOS PARA USAR DICHOS ANTICUERPOS ANTI-CD19 HUMANO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES, San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. S044113

No. de Expediente: 2022006477

No. de Presentación: 20220030065

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad,

ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TAGHLEEF INDUSTRIES, INC., del domicilio de 800 PRIDES CROSSING, SUITE 200, NEWARK, DELAWARE 19713, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2020/065861 denominada PELÍCULAS RETRÁCTILES ORIENTADAS MULTICAPA CON CAPA SUPERFICIAL DE POLIESTIRENO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B32B 27/08, B32B 27/30, B32B 27/32, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/951,675, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/058,079, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinte.

Se refiere a: LAS PELÍCULAS RETRÁCTILES ORIENTADAS MULTICAPA INCLUYEN UNA CAPA SUPERFICIAL Y UNA CAPA BASE; ESTANDO LA CAPA SUPERFICIAL EN UN LADO DE LA CAPA BASE, CARACTERIZADA POR QUE LA CAPA SUPERFICIAL COMPRENDE AL MENOS UN COPOLÍMERO DE BLOQUE DE ESTIRENO-BUTADIENO AMORFO Y LA CAPA BASE TIENE UN ESPESOR MAYOR QUE DICHA CAPA SUPERFICIAL E INCLUYE UN TERPOLÍMERO DE POLIPROPILENO, UN COPOLÍMERO DE POLIBUTENO-1, UN COPOLÍMERO ELASTOMÉRICO DE POLIPROPILENO Y AL MENOS UN COPOLÍMERO DEL GRUPO FORMADO POR COPOLÍMEROS TRIBLOQUE DE ESTIRENO-ETILENO/BUTENO-ESTIRENO, COPOLÍMEROS TRIBLOQUE DE ESTIRENO-ETILENO/PROPILENO-ESTIRENO, COPOLÍMEROS DIBLOQUE DE ESTIRENO-ETILENO/BUTENO, COPOLÍMEROS DIBLOQUE DE ESTIRENO-ETILENO-PROPILENO COPOLÍMEROS Y COMBINACIONES DE DOS O MÁS DE DICHOS COPOLÍMEROS TRIBLOQUE Y DIBLOQUE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. S044115

No. de Expediente: 2022006398

No. de Presentación: 20220029476

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de ELI LILLY AND COMPANY, LILLY CORPORATE CENTER INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2020/043988 denominada COMPUESTOS AGONISTAS DE GIPR, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/16, A61P 3/10, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/881,685, de fecha primero de agosto del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A COMPUESTOS QUE TIENEN ACTIVIDAD EN EL RECEPTOR DE POLIPÉPTIDO INSULINOTRÓPICO DEPENDIENTE DE GLUCOSA (GIP) HUMANO. LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE ADEMAS A COMPUESTOS QUE TIENEN UNA DURACION DE ACCION PROLONGADA EN EL RECEPTOR DE GIP. TALES COMPUESTOS PUEDEN SER ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, QUE INCLUYE DIABETES MELLITUS TIPO 2 ("T2DM"). ADEMAS, LOS COMPUESTOS PUEDEN SER ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintinueve de julio del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. S044116

Anexo: 00

No. de Expediente : 2021006222

No. de Presentación: 20210028076

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad

SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de C/O ELI LILLY AND COMPANY, LILLY CORPORATE CENTER INDIANAPOLIS, IN 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2019/050511 denominada ANTICUERPOS AGONISTAS CONTRA CD200R Y SUS USOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/00, A61K 39/395, A61P 37/06, A61P 37/08, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/731,204, de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A ANTICUERPOS AGONISTAS ANTI-CD200R HUMANO, Y SUS USOS PARA TRATAR ENFERMEDADES TALES COMO DERMATITIS ATÓPICA, URTICARIA CRÓNICA ESPONTÁNEA, ALERGÍA, ASMA, ESCLERODERMIA, IBD, SLE, MS, RA, GVHD, O PSORIASIS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de septiembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. S044126

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208475

No. de Presentación: 20220345211

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de TORUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TORUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TORUS DISTRIBUIDORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCION AL POR MAYOR DE EQUIPOS DEPORTIVOS; DISTRIBUCION AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y ALIMENTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044172-1

No. de Expediente: 2022208787

No. de Presentación: 20220345856

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Soho Formats LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ENAMORÁNDONOS: LA ISLA

Consistente en: las palabras ENAMORÁNDONOS: LA ISLA, que servirá para: amparar: servicios de entretenimiento en forma de series de televisión de vida real (reality). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008682-1

No. de Expediente: 2022208592

No. de Presentación: 20220345490

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sura

Asset Management S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra mymo y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de transacciones financieras; servicios financieros relacionados con operaciones, asesoramiento, administración y comercio en el ámbito de los derivados financieros; servicios de procesamiento de pagos; servicios de pago electrónico; servicios de procesamiento de pagos con tarjeta de débito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; servicios de procesamiento de pagos con tarjetas prepago; corretaje; investigación financiera; servicios de depositario financiero; servicios de intercambio de futuros; transferencia electrónica de monedas virtuales; emisión de tarjetas de valor almacenado; emisión de valores negociables; servicios de divisas digitales; servicios de financiación; gestión de activos para terceros; servicios de transacciones monetarias; comercio financiero electrónico, a saber, comercio del ámbito de los activos digitalizados; corretaje en línea para el comercio y las transacciones relacionadas con la moneda y otros productos financieros; intercambio financiero de moneda virtual; servicios financieros informatizados; servicios financieros, a saber, suministrar un intercambio financiero para el comercio de moneda virtual, activos digitales; servicios de pago con monedero electrónico; transferencia electrónica de fondos; servicios de intercambio de dinero. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008683-1

No. de Expediente: 2022205512

No. de Presentación: 20220340528

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARTUP TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STARTUP TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión STARTUP TECHNOLOGIES y diseño, se traduce al castellano como: TECNOLOGIA DE EMPREN-

DIMIENTO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE DESARROLLO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008699-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208808

No. de Presentación: 20220345898

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de ALTAGRACIA EUGENIA ASCENCIO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



LA WEBA

Consistente en: las palabras LA WEBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SMARTWATCH. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044153-1

No. de Expediente : 2022208694

No. de Presentación: 20220345688

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA CLARIBEL ROMERO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Cuzcatlán y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CAMISAS MANGA CORTA, CAMISETAS CON O SIN MANGAS, CAMISETAS DE DEPORTE. Clase: 25. Para: AMPARAR: GESTIÓN COMERCIAL DE MARKETING Y PROMOCIÓN DE DIFERENTES PRODUCTOS COMO CAMISETAS, TAZAS, PEGATINAS Y GORRAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044188-1

No. de Expediente: 2022207655

No. de Presentación: 20220343941

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA CARRERA DE ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ana Zamora

Consistente en: las palabras Ana Zamora, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS, ROPA DEL HOGAR, CORTINAS DE MATERIALES TEXTILES O MATERIALES PLÁSTICOS CON IMPRESIÓN DE LAS OBRAS DE LA PINTORA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044491-1

No. de Expediente: 2022208596

No. de Presentación: 20220345518

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SABROSOBRE

Consistente en: la palabra SABROSOBRE, que servirá para: Amparar: Alimentos para mascotas en sobres. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008679-1

No. de Expediente: 2022208664

No. de Presentación: 20220345626

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Vitabiotics

Ltd, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEUROMIND

Consistente en: la palabra NEUROMIND, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas, preparaciones de vitaminas y minerales, preparaciones nutritivas, herbales y botánicas para el cerebro y la función cognitiva. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008680-1

No. de Expediente: 2022207552

No. de Presentación: 20220343710

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FCA US LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHARGER DAYTONA

Consistente en: las palabras CHARGER DAYTONA, la palabra Charger se traduce al castellano como Cargador, que servirá para: Amparar: Automóviles, excluyendo motocicletas y neumáticos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008681-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RODRIGO MARTINEZ CANNIZALEZ, conocido por RODRIGO MARTINEZ, quien es de setenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01595434-5 y Número de Identificación Tributaria número 0112 - 250843 - 101 - 7; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ANA MARIA GOCHEZ DE MARTINEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Casada, Salvadoreña, originaria de Turín, departamento de Ahuachapán, hija del señor Juan Gochez y de Guadalupe Cristales, fallecida a las dieciséis horas nueve minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, en Hospital San Bartolo, Ilopango, San Salvador, a consecuencia de Sospecha de Neumonía Grave por COVID-19, Hipertensión Arterial siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043483-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Auxiliadora García Oliva, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Margarita Mendoza de Arriola, conocida por Ana Margarita Alvanez, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de El Congo, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Karla Lissette Arriola de Calderón, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora Margarita Mendoza de Arriola y en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Antonio de Jesús Arriola, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S043491-2

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 19-DVC-21(2) Y NUE.: 02612-21-CVDV-1CM2, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de diciembre del dos mil veintiuno y rectificación de las ocho horas y veintiún minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por la causante señora CRISTELA DOLORES MOLINA RAMÍREZ, antes CRISTELA DOLORES MOLINA COREAS, a su defunción ocurrida el día quince de junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Diagnóstico, Municipio de San Salvador; siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, San Salvador, por parte de los solicitantes señorita ALEJANDRA ISABEL RAMÍREZ MOLINA y el adolescente FERNANDO ANDRÉS RAMÍREZ MOLINA, representado legalmente por su padre señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ MARTÍNEZ, ambos en sus calidades Cesionarios e Hijos Sobrevivientes de la causante señora CRISTELA DOLORES MOLINA RAMÍREZ, antes CRISTELA DOLORES MOLINA COREAS.

A quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta y un minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043492-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y tres minutos este día, se han declarado HEREDERAS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR SIMÓN NARCISO FLORES, quien falleció a las nueve horas del día diecisiete de julio del año dos mil cinco, en Santa María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután; de parte de las señoras JUANA ANCELMA FLORES FUENTES y MARÍA EOCADIA FUENTES DE FLORES, la primera en calidad de hija y la segunda en calidad cónyuge sobreviviente del causante, representada por el Curador Especial Licenciado THOMAS AQUILES POLIO MOLINA.

Confiriéndoseles a las aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043507-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARIA BERTA TURCIOS BLANCO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Sebastián Blanco y Rosalía Turcios, con documento único de identidad número 03108902-9, fallecida el día trece de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor CRISTIAN MAURICIO TURCIOS DEL CID, mayor de edad, de este domicilio, maestro de obra, con documento único de identidad número 03143496-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-090281-101-4, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043513-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora VILMA CONSUELO CARIAS, conocida por VILMA CONSUELO CARIAS QUINTANILLA, hecho ocurrido el día catorce de enero de dos mil veintiuno en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, siendo esta ciudad el último domicilio conocido dentro de la República, de parte de las señoras VILMA ELIZABETH HERNANDEZ CARIAS y LESLY BEATRIZ HERNANDEZ CARIAS.

Y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los nueve días de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043523-2

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MARGARITA SARAVIA, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos testamentarios que le correspondían a los señores GUILLERMO ERNESTO y CRISTIAN ALBERTO, ambos de apellido CENTENO SARAVIA, en calidad de hijos y herederos testamentarios del causante señor LUIS SALVADOR CENTENO GUARDADO, conocido por LUIS SALVADOR CENTENO, la herencia Testamentaria dejada por el causante antes mencionado, de sesenta y siete años de edad, Salvadoreño, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en Kaiser Foundation Hospital Panorama City, Los Ángeles, California, siendo esta Ciudad de San Salvador su último domicilio, aceptación que hace la señora arriba mencionada, en la calidad antes expresada.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil. Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043530-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MANUEL FUNES FUNES, quien fue de veinticinco años de edad, fallecido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora FATIMA ILIANA GOMEZ MARQUEZ y de la niña GENESIS TAMAR FUNES GOMEZ, en calidad de cónyuge e hija del causante.

Confiéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, la cual será ejercida por este última por medio de su representante legal señora FATIMA ILIANA GOMEZ MARQUEZ y conjuntamente con la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curadora de bienes que representa a los señores MARITZA CECILIA FUNES y CAMILO FUNES REYES, como padres del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043532-2

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00562-20-STA-CVDV-1CM1- 55/2020(3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: 1- SARA FRANCISCA PIMENTEL PALMA, 2- JULIO CESAR PIMENTEL SÁNCHEZ, 3- VÍCTOR MANUEL PIMENTEL PALMA, 4- JOSÉ RENE PIMENTEL PALMA, 5-NATALIA DEL CARMEN PIMENTEL PALMA y a su vez a la señora SARA FRANCISCA PIMENTEL PALMA, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor MOISÉS ERNESTO PIMENTEL PALMA, en su calidad de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS y legatarios e hijos sobrevivientes del causante, en la sucesión testada dejada por el señor JULIO CESAR PIMENTEL, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de setenta y dos años de edad, comerciante, casado, siendo su último domicilio el de esta ciudad y falleció en fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dos de agosto de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S043544-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00739-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JOSÉ ADOLFO LÓPEZ MORÁN, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA ELENA VALENCIA DE EGUIZABAL, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, Documento Único de Identidad número: cero cero ciento cincuenta y un mil ciento quince - uno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MIRIAN ELENA VALENCIA DE BATRES, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, casada, originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciséis de octubre de dos mil nueve, hija de los señores Mauricio Cardona Morán (fallecido) y María Elena Valencia de Eguizabal, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.-

A la aceptante, señora MARÍA ELENA VALENCIA DE EGUIZABAL, en calidad de madre sobreviviente, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043548-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS MEJIA, conocido por SANTOS MEJIA, ANTONIO MEJIA y por SANTOS JACOB MEJIA, quien al momento de fallecer era de 88 años de edad, jornalero, originario de San Francisco Gotera, hijo de Bibiana Mejia, ya fallecida y padre

desconocido; falleció el día 3 de mayo del año 2022, en el Barrio Las Flores, de esta ciudad de San Francisco Gotera, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores CARLOS ANTONIO MEJIA, mayor de edad, Profesor, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01951521-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-051171-101-3 y EDWIN ARISTIDES MEJIA TOBAR, mayor de edad, albañil, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 02247582-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-020175-3; en su calidad de heredero testamentario, respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante antes relacionado.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043557-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución once horas con diechocho minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA JILMA RIVAS CHIRINO c/p MARIA JILMA RIVAS, ocurrida el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, teniendo último domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originaria de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, hija de Abraham Rivas y Ernestina Chirino, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro uno cero cinco cuatro seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero - tres cero uno dos cuatro cinco - ciento uno - nueve; de parte de ANA RUTH RIVAS, JOSE CENEN RIVAS y ELMER RIVAS CUBIAS, en su calidad de herederos testamentarios; con su respectivos Documentos Únicos de Identidad, en su orden números: ANA RUTH RIVAS, cero cinco ocho siete cuatro dos ocho siete - seis / JOSE CENEN RIVAS, cero seis dos cuatro tres tres nueve seis - ocho/ N° PASAPORTE ELMER RIVAS CUBIAS A70346016 ; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: ANA RUTH RIVAS, cero ocho uno cero - uno siete cero ocho siete cinco - ciento uno - cuatro/ JOSE CENEN RIVAS cero ocho uno cero - cero nueve cero seis siete uno- ciento dos- uno/ ELMER RIVAS CUBIAS, cero ocho uno cero - cero dos cero uno siete tres - ciento cuatro- cero.

Confiérasele a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, once horas con cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043560-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, siendo la ciudad de San Martín su último domicilio, dejare la causante señora BLANCA CORINA URRUTIA, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02141656-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-151040-104-7, de parte de los señores RAMON ORLANDO URRUTIA LÓPEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00432552-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-190275-101-6 y GLORIA DEL CARMEN LÓPEZ BELTRAN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Naples, Estado de Florida, Estados Unidos de América, actualmente del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04284045-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-130467-102-0, ambos en calidad de Hijos Sobrevivientes de la de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a nueve horas y nueve minutos del día primero de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043615-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELICIANO GUZMAN GUZMAN, al fallecer el día veintitres de septiembre del año mil veintiuno, en Colonia San José, Calle a Puerto Parada, Casa número dieciséis, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora BLANCA ROXANA GUZMAN

DE LEMUS, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MERCEDES MARTINEZ DE GUZMAN, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S043652-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cinco de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN CARLOS HERNANDEZ PARADA, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de GUADALUPE JOVEL DE HERNANDEZ, CARLOS VLADIMIR HERNANDEZ JOVEL, YOSELYN ARACELY HERNANDEZ JOVEL, VANESA CAROLINA HERNANDEZ JOVEL, SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ JOVEL, DOUGLAS ALEXIS HERNANDEZ JOVEL y LIDIA GUADALUPE HERNANDEZ JOVEL, la primera en concepto de cónyuge del causante y los demás como hijos del referido causante.

Nómbrese a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043654-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de MORIS ORLANDO PIMENTEL VÁSQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante que se dirá, hubieran correspondido a las señoras MARÍA LISANDRA VÁSQUEZ DE BONITO y ANA LORENA VÁSQUEZ DE DÍAZ, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ISIDRO PIMENTEL, quien falleció con fecha de las doce horas con diez minutos del día dos de abril del año dos mil veintidós, en el Centro Clínico Hospitalario, S.A de C.V., del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043661-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS CASTILLO PARADA, quien falleció en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las seis horas del día doce diciembre del año mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JUAN MANUEL CASTILLO MELARA, IVONE DE LOS ANGELES CASTILLO MELARA y JOHANA ELIZABETH HENRIQUEZ DE CASTILLO, en sus conceptos, los dos primeros como hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del de cujus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043683-2

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta y siete minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ISABEL MOLINA VIUDA DE CUATETE, ocurrida el día uno de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, en Santa Tecla, de parte de la señora MARIA ELENA MOLINA DE CASTRO, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora MOLINA VIUDA DE CUATETE.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043694-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del veintinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR RODRIGUEZ DAVILA, mayor de edad, salvadoreño, pensionado, soltero, originario de Conchagua, La Unión, del domicilio de Conchagua, La Unión, falleció el ocho de octubre de dos mil catorce, con documento único de identidad: 03035545-1; hijo de Luis Alfredo Dávila y Sara de Jesús Rodríguez; de parte JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CRUZ, mayor de edad, mariner, casado, del domicilio de la ciudad de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 00240210-1, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043708-2

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MIRIAM CECILIA SANDOVAL, CONOCIDA POR MIRIAM

CECILIA ESCALANTE, MIRIAM CECILIA SANDOVAL, MIRIAM CECILIA RIVAS y por MIRIAM ESCALANTE, fallecida el día dos de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor FELIX SIMON ESCALANTE, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a las hijas de la causante señoras ZOCHILTH FLORES y MARGARITA FLORES, de conformidad al Art. 1163 inc.1º.C.C.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los tres días del mes de octubre del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S043714-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor GERSON ROSELI ORELLANA CHICA, conocido por GERSON ROSELI ORELLANA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, acompañado, jornalero, originario y del domicilio de Villa El Rosario, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintiuno; hijo de Esperanza Orellana y de Carmen Israel Chica, Con Documento Único de Identidad Número 02130644-5, de parte del señor GERSON ISRAEL ORELLANA CHICA, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05298870-9, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores KEVIN ALEXANDER ORELLANA CHICA, MADELIN TATIANA ORELLANA CHICA y DAYANA ESMERALDA ORELLANA CHICAS, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043715-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de Septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA MAGDALENA MEJÍA DE CANALES, quien falleció a las siete horas y cuarenta y siete minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, en Novant Health Presbyterian Medical Center, Charlotte, Condado de Mecklenburg, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores LISETH SULEYBI CANALES MEJÍA, y CARLOS CANALES GUZMÁN, la primera concepto de HIJA y el segundo en concepto de CÓNYUGE ambos sobreviviente, de la referida causante. Confírasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008583-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de agosto del año dos mil once, dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN MENDEZ GUTIERREZ conocida por MARIA DEL CARMEN MENDEZ, quien al momento de su muerte era de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, hija de Guillermo Méndez Palma y María Victoria Gutiérrez, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor SERGIO SALVADOR MENDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su carácter de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE GONZALO HERNANDEZ MENDEZ conocido por JOSE GONZALO MENDEZ, MARIA CRISTINA MENDEZ DE

MONGE y LUISA DEL CARMEN MONTERROSA MENDEZ; en concepto de hijos de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008599-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, en el Barrio Santa Bárbara de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo esta ciudad, su último domicilio, dejó el causante JUAN HERNANDEZ MEJÍA conocido por JUAN HERNANDEZ; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Gregoria Mejía, y del señor Bartolo Hernández, (fallecidos); de parte de la señora ESTELA YAMILETH HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de heredera testamentaria, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008614-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor ANTONIO ABELARDO DIAZ BARRAZA conocido por ANTONIO ABELARDO DIAZ; acaecida el día treinta de diciembre de dos mil veinte, en Madera, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en Cantón San Gregorio, Caserío Chantecuan, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de setenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, hijo de los señores Paula Barraza, y Misael Díaz; de parte del señor de los señores MARIA CATALINA LARREYNAGA DE DIAZ, ROSA HILDA DIAZ LARREYNAGA, MANUEL SANTOS DIAZ LARREYNAGA, ROBERTO ANTONIO DIAZ LARREYNAGA, GLORIA ESPERANZA DIAZ LARREYNAGA, ORBELINA DIAZ DE HERNANDEZ y ELSA DELMY DIAZ LARREYNAGA, como herederos testamentarios, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008616-2

HERENCIA YACENTE

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma, de derecho público y creada

por ley, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; de la sucesión del causante ORFILIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, quien falleció a la primer hora del día diecinueve de julio del dos mil veinte, en la Calle Antigua a Tonacatepeque Prados, Cuatro Pasaje Veinte número Cincuenta y Ocho del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador; falleció a la edad de cincuenta y cinco años, soltero, de Profesión Empleado, nacionalidad Salvadoreña, Originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de Sebastiana Sánchez y Luciano Sánchez. Por tanto, por medio de la resolución de ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del referido causante, ORFILIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el Art. 956 C.C., y que, por auto separado se nombraría el curador dativo de la herencia del causante especificando la identidad y generales de éste, a efecto de juramentación y discernimiento del cargo para que administre los bienes, ejercite las acciones que concernían al causante y responda de las obligaciones que deba hacerlo, de conformidad a lo prescrito en el Art. 1164 en relación a los Arts. 480, 483, 490 493 inc. 1 y 494, 1155 inc. 4° y 2248 N 2 C.C. y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043632-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado Pablo Montano hijo, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres cinco seis dos ocho - cinco, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Katty del Carmen González Romero, quien es de cuarenta y nueve años de edad, soltera, Bachiller en comercio y administración, del domicilio de

El Carmen, Departamento de Cuscatlán, portadora de Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro uno seis tres uno - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete uno dos siete uno - uno dos cero - cero; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO a su representada de un inmueble de naturaleza urbano situado en Barrio El Centro, Calle Antigua Panamericana, Sin Número de la jurisdicción de Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos ochenta y nueve punto doce varas cuadradas, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil cincuenta punto cuarenta y tres, ESTE quinientos diez mil trescientos noventa punto diez. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste setenta y dos grados cincuenta minutos quince segundos con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sureste setenta y seis grados treinta minutos veintisiete segundos y una distancia de dos punto doce metros; Tramo tres, Sureste sesenta y tres grados diez minutos veintiséis segundos y una distancia de tres punto quince metros, colindando con terreno de Isabel López, pared de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste diecisiete grados treinta y un minutos diecinueve segundos con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sureste diecisiete grados treinta y un minutos diecinueve segundos, con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros, colindando con Elba Valladares pasaje peatonal de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos quince segundos con una distancia de diez punto sesenta y siete metros, Tramo dos, Suroeste setenta y seis grados once minutos once segundos con distancia de tres punto cero cinco metros, Tramo tres, Suroeste setenta y un grados treinta y un minutos y cuarenta y dos segundos, con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, colindando con terreno de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, calle Antigua Panamericana de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste dieciocho grados veintidós minutos cero segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Noreste setenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo tres, Noroeste diecisiete grados cuarenta y tres minutos siete segundos, con una distancia de dos punto cincuenta metros, Tramo cuatro, Noreste setenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos, con una

distancia de seis punto treinta metros, colindando con terreno de María Maura Ascencio González, pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. DERECHO DE VÍA Sobre el referido inmueble recae un DERECHO DE VÍA de una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros, colindando con propiedad de la Titulante, señora Katty del Carmen González Romero; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste diecisiete grados treinta y un minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros, colindando con la propiedad de Elba Valladares, pasaje peatonal de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Suroriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos quince segundos con una distancia de diez punto sesenta y siete metros, Tramo dos, Suroeste setenta y seis grados once minutos once segundos con distancia de tres punto cero cinco metros, Tramo tres, Suroeste setenta y un grados treinta y un minutos y cuarenta y dos segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, colindando con terreno de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Calle Antigua Panamericana de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste dieciocho grados veintidós minutos cero segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Noreste setenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo tres, Noroeste diecisiete grados cuarenta y tres minutos y siete segundos, con una distancia de dos punto cincuenta metros, colindando con terreno de María Maura Ascencio González, pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compraventa por que hiciera a la señora maría maura Ascencio González, ante los oficios notariales de Marcos Wilson Oviedo, el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.- OMAR JOSUE PINEDA RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MI, LIC. WILBER RIXIERY MOZ CASTELLANOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRANSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: Jorge Alberto Rivas Cuchillas, como Apoderado Especial de la señora HAYDEE ESPERANZA RODRIGUEZ DE SARAVIA, de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos uno cinco cuatro uno dos siete-tres, pidiendo se les extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de capacidad superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con propiedad de Yesenia Caridad Saravia; AL ORIENTE: con propiedad de Delmis Campos; AL SUR: con sucesión de Lázaro Martínez, primera calle poniente de por medio; y AL PONIENTE: con los señores: Carlos Arturo Garciaguirre, Carlos Humberto Moreira, Samuel Garciaguirre, calle tercera avenida norte de por medio. No es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con terceras personas que reclame mejor derecho, no tiene cargas ni derechos reales, y lo adquirió por posesión que le dejó su difunto esposo Noel Saravia, cuya posesión unida a la de su antecesor data desde hace más de cuarenta años, y ha sido ejercida de una manera quieta, pacífica e ininterrumpida, hasta hoy, y ha sido y es quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedido, ni perturbado por nadie.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA,
ALCALDE.

SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008580-2

EL INFRANSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: Jorge Alberto Rivas Cuchillas, como Apoderado Especial de la señora ROSA CANDIDA GARAY QUINTANILLA, de sesenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete uno cuatro cero dos nueve- cinco; pidiendo se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Santa Rosa, jurisdicción de San Jorge, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Fidel Ángel Cuadra Ulloa; AL ORIENTE: con José María Garay Garay; AL SUR: con Ana Cleotilde Moreira Moreira; y AL PONIENTE: con Ana Cleotilde Moreira Moreira, Sucesión de Rosa Amelia Quintanilla de Gómez y Diosis Emperatriz Campos Ramírez. No es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con terceras personas que reclame mejor derecho, no tiene cargas ni derechos reales, y lo adquirió por compra que hizo a la señora Noemí Gómez Quintanilla, posesión que data por más de treinta años.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA,
ALCALDE.

SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008581-2

EL INFRANSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: Jorge Alberto Rivas Cuchillas, como Apoderado Especial del señor NELSON ANTONIO FLORES GOMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro tres uno siete ocho uno- siete, pidiendo se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con propiedades de Santos Ambrosio Chileno Gómez y Nicolasa Gómez Garay; AL ORIENTE: con propiedad de Ana Judith Gómez de Flores; AL SUR: con propiedades de Matías Gómez Garay, Nicolasa Gómez Garay, Silvia Patricia Campos de Cortez, Rosa Gladis Portillo; y AL PONIENTE: con propiedad de: Carlos Alfredo Flores. No es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con terceras personas que reclame mejor derecho, no tiene cargas ni derechos reales, y lo adquirió por compra que hizo a la señora: ANA GUDID GOMEZ DE FLORES, posesión que unida a la de su antecesor, data por más de treinta años.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA,
ALCALDE.

SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008582-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208691

No. de Presentación: 20220345676

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LESDANIA JANETH TEJADA DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ARTESANIAS TECLEÑAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ARTESANIAS DE MATERIALES DIVERSOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043563-2

No. de Expediente: 2022207735

No. de Presentación: 20220344075

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA DE LOS ANGELES RAMOS DE ZOMETA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SIMON TE LLEGA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y FINAL DE OBRA EN OFICINAS, CASAS, EDIFICIOS Y MÁS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043565-2

No. de Expediente: 2022208685

No. de Presentación: 20220345663

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO AVALOS CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AVALCAST y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, GRABACIÓN, LEGALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043570-2

No. de Expediente: 2022208119

No. de Presentación: 20220344708

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de COTRANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COTRANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CT cotrans y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE TRANSPORTE NACIONAL DE CARGA.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008573-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMERCIAL TECNICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIATA CTI, S. A. DE C. V.

El infrascrito Administrador Único Suplente de la Sociedad COMERCIAL TECNICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., sociedad salvadoreña mercantil, del domicilio de la ciudad de San Salvador, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS, para que concurran a la celebración de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día 03 de Noviembre del año 2022, a partir de las dieciocho horas en las oficinas centrales de la referida sociedad situadas en Zona Franca Internacional, Kilometro 28.5, Edificio 8, Olocuilta, departamento de La Paz, y si no existe Quórum de primera convocatoria en ese día y hora, se convoca en segunda, para el día 04 de noviembre del año 2022, a la misma hora, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento del presidente y secretario de la sesión de esta Junta General.
3. Reestructuración de la Administración de la Sociedad, y nombramiento del Administrador Único Propietario y Suplente, para un período de siete años, a contar desde la inscripción de la Certificación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en el Registro de Comercio, por el motivo de fallecimiento del anteriormente nombrado como Administrador Único Propietario.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas es necesario un quórum de asistencia por lo menos de la mitad más una de las acciones de que tengan derecho a votar presentes o representadas y para tomar resoluciones sólo será válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes.

El quórum necesario para instalar y celebrar la sesión en segunda fecha de la convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

KRISTIAN SOTO OSEGUEDA,
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.
SOCIEDAD "CTI, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. S043538-2

La Junta Directiva de la Sociedad Fomento Agrícola S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós; en sus instalaciones ubicadas en Colonia Maquilishuat, calle La Mascota número novecientos veinticinco, San Salvador. El

quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada se convoca para el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar.

En tal caso, La Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La Agenda por desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2021.
3. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios de Patrimonio correspondiente al ejercicio 2021.
4. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
5. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2021.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el período 2022 y fijación de sus honorarios.
7. Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DINA VANESSA ZALDAÑA VELÁSQUEZ,
DIRECTORA SECRETARIA
FOMENTO AGRÍCOLA S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. T008588-2

La Junta Directiva de la Sociedad "Escuela Profesional del Conductor, S. A. de C. V.",

CONVOCA A: Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de su Pacto Social vigente, relacionadas con los Artículos 223, 228, 229, 240 y 241 del Código de Comercio vigente, a celebrarse a las catorce horas del día diecinueve de Noviembre de Dos mil Veintidós, en el Salón "Atlatcatl" del CIRCULO MILITAR, ubicado en el Km. 5 ½ de la carretera a Santa Tecla y Avenida Las Palmeras costado sur del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada. De no haber Quórum suficiente para la fecha señalada, se convoca el día veinte de Noviembre de Dos mil Veintidós a las catorce horas y en el mismo lugar, para conocer tales puntos de agenda o los que quedaren pendientes:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO UNICO:

Punto Uno: Establecimiento del Quórum y firma del Acta de Asistencia.

Punto Dos: Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda.

Punto Tres: Elección de Junta Directiva para un periodo de dos años cinco meses.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberían estar representadas, por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de Quórum necesario para hacerlo en la primera, se considera válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones Representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos Presentes.

San Salvador, seis de Octubre del dos mil veintidós.

ING. WALTER ANTONIO CAZARES MARCIA,
PRESIDENTE.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CISNEROS APARICIO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008591-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 350GAN000000065, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 15,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, lunes, 22 de agosto de 2022.

FLOR CASTILLO,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. S043577-2

Aviso.

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Plaza Mundo se ha presentado el titular del Certificado de depósitos a Plazo Fijo No 301559690, Solicitando la reposición de dicho Certificado por Dos mil setecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2,700.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.

SILVIA LORENA MIRANDA,
SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA PLAZA MUNDO.

3 v. alt. No. S043596-2

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Avenida Roseelveth, Norte, No. 413, San Miguel, se ha presentado el asociado Ever Israel Martínez Reyes, propietario de Certificado No. 05668, correspondiente a la Ref. #2367-001705 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de TREINTA Y CINCO MIL 00/100 dólares (\$35,000.00), con fecha de vencimiento 27/03/2023, el cual devenga el 6.50% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador, 20 de septiembre 2022.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,
PRESIDENTE
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. T008589-2

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela Mistral y 29 Av. Norte # 1001, Local 5, atrás del Colegio Guadalupano, San Salvador, se ha presentado el asociado Mario Hector Avalos Garcia, propietario de Certificado No. 07050, correspondiente a la Ref. #2367-002328 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CIEN MIL 00/100 dólares (\$100,000.00), con fecha de vencimiento 08/10/2022, el cual devenga el 7.50% de interés.

Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador 23 de septiembre 2022.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,
PRESIDENTE
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. T008590-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022208822

No. de Presentación: 20220345918

CLASE: 45.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY, en su calidad de APODERADO de MISION CRISTIANA ELIM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ELIM MISION CRISTIANA. Se concede exclusividad sobre la palabra ELIM y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043545-2

No. de Expediente: 2022208466

No. de Presentación: 20220345197

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO AVALOS CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AVALCAST y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043566-2

No. de Expediente: 2022208118
 No. de Presentación: 20220344707
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de COTRANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COTRANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras CT cotrans y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA Y DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008574-2

No. de Expediente: 2022208895
 No. de Presentación: 20220346063
 CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NAVIDAD CIFCO y diseño. Sobre el elemento denominativo NAVIDAD, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008621-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA SIGARAN, de cuarenta y un años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1103455 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de José Angel Acosta, emitido con fecha 14 de octubre de 2021, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición sí, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
 SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. T008586-2

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora LUZ MILAGRO CAMPOS ARIAS, de veinticuatro años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1091027 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Santos Alfonso Umaña Alfaro, emitido con fecha 06 de junio de 2021, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición sí, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
 SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. T008587-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207724

No. de Presentación: 20220344063

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRINX CHENGSHAN (SHANDONG) TIRE COMPANY LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHENGSHAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS); NEUMÁTICOS MACIZOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; PARCHES ADHESIVOS DE GOMA PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES (LLANTAS); EJES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA OFERROVIARIA; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS (LLANTAS); RUEDAS DE VEHÍCULOS; CLAVOS PARA LLANTAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043543-2

No. de Expediente: 2022207913

No. de Presentación: 20220344322

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

de Industrias San Ber S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sanber QUIMICA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como es la palabra QUIMICA, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS QUÍMICOS (INDUSTRIALES). Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043546-2

No. de Expediente: 2022204233

No. de Presentación: 20220338148

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de FLOSAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FLOSAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FLOSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS

PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043549-2

No. de Expediente: 2022208185

No. de Presentación: 20220344812

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA LYON S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Engol collections y diseño, que se traduce al castellano como Engol colecciones. Sobre el elemento denominativo COLLECTIONS, que se traduce al castellano como COLECCIONES, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043552-2

No. de Expediente: 2022208188

No. de Presentación: 20220344815

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA LYON S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Engol collections y diseño la cual se traduce al castellano como ENGOL COLECCIONES. Sobre el elemento denominativo COLLECTIONS, que se traduce al castellano como COLECCIONES, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la ley de marcas y otros signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: BANDEJAS UTILIZADAS PARA PINTAR LAS UÑAS; CEPILLOS DE UÑAS; JABONERAS DE AFEITADO; RECIPIENTES DE AFEITADO; ESPÁTULAS PARA USO COSMÉTICO; INCLUYENDO ESPÁTULAS COSMÉTICAS PARA UTILIZAR CON PRODUCTOS DEPILATORIOS; ESPÁTULAS PARA LA APLICACIÓN DE CERA CALIENTE [PREPARACIONES DEPILATORIAS]; ESPÁTULAS PARA LA APLICACIÓN DE CERA CALIENTE PARA LA DEPILACIÓN; BROCHAS Y PINCELES DE MAQUILLAJE; CONTENEDORES DOMÉSTICOS PARA ALMACENAR Y ORGANIZAR EL MAQUILLAJE; APLICADORES DE MAQUILLAJE; INCLUYENDO APLICADORES DE MAQUILLAJE PARA OJOS; CEPILLOS PARA PESTAÑAS; PEINES PARA PESTAÑAS Y SEPARADORES DE PESTAÑAS; BROCHAS DE AFEITAR; BROCHAS DE AFEITAR DE PELO DE TEJÓN; FIBRAS SINTÉTICAS PARA CEPILLOS, BROCHAS Y PINCELES; PORTABROCHAS DE AFEITAR; CEPILLOS; INCLUYENDO CEPILLOS DE AIRE CALIENTE PARA EL CABELLO; CEPILLOS DE ALAMBRE PARA CABALLOS; CEPILLOS DE BAÑO; CEPILLOS DE LIMPIEZA FACIAL; CEPILLOS EXFOLIANTES; CEPILLOS PARA TEÑIR EL CABELLO; ATOMIZADORES ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO DOMÉSTICO; TAZAS DE PLÁSTICO; ESPONJAS LIMPIADORAS FACIALES; BOTELLAS MEZCLADORAS, VACÍAS; ESTROPAJOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043554-2

No. de Expediente: 2022208186

No. de Presentación: 20220344813

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA LYON S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabras Engol collections y diseño, la cual se traduce la castellano como Engol Colecciones Sobre el elemento denominativo COLLECTIONS, que se traduce al castellano como COLECCIONES, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la ley de marcas y otros signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: CORTAÚÑAS DE BEBÉS; CORTAÚÑAS NO ELÉCTRICOS; ALICATES PARA CUTÍCULAS; CORTACUTÍCULAS; RETIRACUTÍCULAS; ALICATES PARA UÑAS; LIMADORAS DE UÑAS CON BATERÍAS PARA ANIMALES; LIMAS DE UÑAS; INCLUYENDO LIMAS DE UÑAS [ELÉCTRICAS]; PALITOS PARA UÑAS DE MADERA DE NARANJO; PULIDORES DE UÑAS; INCLUYENDO PULIDORES DE UÑAS MANUALES; PULIDORES DE UÑAS ELÉCTRICOS; PULIDORES DE UÑAS PARA USO EN LA MANICURA; TIJERAS DE UÑAS; AFEITADORAS ELÉCTRICAS; AFEITADORAS NO ELÉCTRICAS; MAQUINILLAS PARA EL AFEITADO; APARATOS DE DEPILACIÓN ELÉCTRICOS O NO; APARATOS DE DEPILACIÓN LÁSER PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE DEPILACIÓN PARA EL CUIDADO COSMÉTICO DE LAS CEJAS; APARATOS DE ELECTROLISIS PARA DEPILACIÓN; PINZAS DE DEPILAR; INSTRUMENTOS DE MANO PARA RIZAR EL CABELLO; INCLUYENDO APARATOS DE MANO ELÉCTRICOS PARA RIZAR EL CABELLO; RIZADORES DE PESTAÑAS; INCLUYENDO RIZADORES DE PESTAÑAS ELÉCTRICOS; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE

FUNCIONAN MANUALMENTE; PIES DE CABRA [HERRAMIENTAS DE MANO]; LIMAS DE CARTÓN; LIMAS DE PEDICURA Y MANICURA; ATOMIZADORES ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL; PUNZONES [HERRAMIENTAS DE MANO]; ALICATES PARA QUITAR ESPINILLAS; EXTRACTORES DE ESPINILLAS ELÉCTRICOS O NO; TIRADORES DE ESPINILLAS, PLANCHAS ELÉCTRICAS PARA ALISAR EL CABELLO; PLANCHAS NO ELÉCTRICAS PARA RIZAR EL CABELLO [INSTRUMENTOS DE MANO]; CORTABARBAS [MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA]; MAQUINILLAS ELÉCTRICAS O NO PARA CORTAR EL CABELLO; MAQUINILLAS PARA RECORTAR EL BIGOTE.; CORTACALLOS; TIJERAS; TRONZADORES ELÉCTRICOS PARA EL CABELLO; ESTUCHES DE MANICURA; NECESERES DE INSTRUMENTOS DE MANICURA ELÉCTRICOS; PALITOS DE NARANJA [INSTRUMENTOS DE MANICURA]; SETS DE MANICURA NO ELÉCTRICOS; NECESERES DE AFEITAR; ESPÁTULAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; VAPORIZADORES ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043556-2

No. de Expediente: 2022208771

No. de Presentación: 20220345832

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ELEAZAR ESCOBAR DELGADO, en su calidad de APODERADO de GABRIEL ALFREDO RODRIGUEZ CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA SANGUCHERÍA y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SÁNDWICHES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043605-2

No. de Expediente: 2022207500

No. de Presentación: 20220343621

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSWALDO DE JESUS GUARDADO ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL PALOMITO y diseño. Se le concede exclusividad sobre las palabras EL PALOMITO y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la Marca, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLES FRESCOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043629-2

No. de Expediente: 2022205564

No. de Presentación: 20220340596

CLASE: 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CHOLA EN MANO

Consistente en: las palabras CHOLA EN MANO. Se concede exclusividad en su conjunto, sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008607-2

No. de Expediente: 2022206037

No. de Presentación: 20220341244

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LUCKY STRIKE EXOTIC y diseño, que se traduce al idioma castellano como golpe de suerte exótico, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O

MANUFACTURADO; TABACO PARA SER LIADO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA FUMADORES; ENCENDEDORES DE PUROS O CIGARROS PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PORTÁTILES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008609-2

No. de Expediente: 2022207938

No. de Presentación: 20220344353

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Family's
Azul**

Consistente en: la expresión Family's Azul y diseño, que se traduce al castellano como Familias Azul, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y TOALLAS HUMEDAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAÑALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008619-2

No. de Expediente: 2022208411

No. de Presentación: 20220345111

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Leave in cream
KBCREAM

Consistente en: la expresión Leave in cream KBCREAM, se traduce al castellano las palabras leave in cream como: Crema de dejar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA CREMAS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008620-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

El Master Ángel Antonio Cornejo Cañenguez, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACESABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los licenciados José Virgilio Cornejo Molina, Javier Jesús Morales Ramírez y Guadalupe del Carmen Ramírez Rivera, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-86-2022-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Lorenzo Gilberto Elena conocido por Lorenzo Gilberto Helena, Lorenzo Gilberto Helena Canizalez, Lorenzo Gilberto Canizalez y por Lorenzo Gilberto Helena Canizales, quien fuera de setenta y nueve años de edad, contador, casado con Vilma Julia Jovel Flores de Helena, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Concepción Elena, portador de su Documento Único de Identidad número 01547034-1 y Número de Identificación Tributaria 1010-100842-003-0, quien falleció el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte de los señores 1- Vilma Julia Jovel Flores conocida por Vilma Julia Jovel Flores de Helena, Vilma Julia Jovel Valle, Vilma Julia Jovel de Helena y por Vilma Jovel de Helena, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00050293-9; y Número de Identificación Tributaria 1003-101237-001-2; 2- Diana Gabriela Portillo Helena, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 06048413-3; y Número de Identificación Tributaria 0614-220500-174-4; 3- Javier Eduardo Portillo Helena, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 04993338-9; y Número de Identificación Tributaria 0614-100594-116-9; 4- Dina del Carmen Helena de Portillo mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número

01717251-7; y Número de Identificación Tributaria 1010-310866-101-3; y 5- Gilberto Antonio Helena Jovel, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 01485482-7; y de la joven 6- Camila Michelle Portillo Helena, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; quien es representada legalmente por medio de su madre y representante legal señora Dina del Carmen Helena de Portillo; la primera en calidad de heredera testamentaria a título universal del causante en comento y los últimos en calidad de herederos testamentarios a título singular del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043012-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO JULIO CIENFUEGOS ORTIZ, hecho ocurrido en San Salvador, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, siendo Teotepeque, el lugar de su último domi-

cilio, de parte de la señora MARIA ENRIQUE ORTIZ VIUDA DE CIENFUEGOS, conocida por MARIA ENRIQUE ORTIZ, MARIA ENRIQUE ORTIZ AMAYA y por MARIA ENRIQUETA ORTIZ AMAYA y por MARIA ENRIQUETA ORTIZ AMAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los nueve días de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042939-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintiséis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Ab-intestato que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, en Wilkesboro, Wilkes, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio en este país; dejó el señor CARLOS ALBERTO OLMEDO OBREGÓN, de parte de la señora Berta Alicia Olmedo, en su calidad de madre del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las catorce horas quince minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042941-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MELIDA MEDRANO SÁNCHEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante, soltera, fallecida el día once de junio de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CLAUDIA KARINA MEDRANO, en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veintiocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042949-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y un minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor GONZALO ADOLFO MARTINEZ, ocurrida el día siete de enero del año dos mil veinte, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, comerciante, originario de la ciudad y Departamento de San Miguel, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00737057-9 y número de Identificación Tributaria número 1217-060347-001-1, siendo hijo de la señora Lilian Martinez, de parte de la señora SAMARI VELITZA MARTINEZ DE HUEZO, conocida por SAMARI VELITZA MARTINEZ GRIJALVA, SAMARY BELITZA MARTINEZ GRIJALBA y SAMARY BELEZA MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01735954-1, y número de Identificación Tributaria 0511-190882-101-1, en calidad de heredera testamentaria del causante, por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042954-3

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y diez minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante la señora MARÍA ISIDRA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de Fulton Road, Santa Rosa, Somona California de los Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve ocho nueve siete siete- cinco, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho- cero tres cero cuatro tres cero- cero cero uno- uno, quien

falleció a las dos horas y un minuto del día veintitrés de julio de dos mil catorce; de parte de la señora MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ BARAHONA, quien es de sesenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero seis cero siete ocho cero cuatro tres- dos, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco- uno uno cero cuatro cinco dos uno cero uno- dos, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a los señores Carlos Rodríguez Rodríguez, y de Rosa Mirian Rodríguez Barahona.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042968-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA BONILLA SARAVIA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida el día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: de parte de la señora PATRICIA CRISTINA LOPEZ conocida por PATRICIA CRISTINA DE LA TORRE, en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas diez minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042971-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 03990-22-CVDV-1CMI-402-02-HI, promovidas por los Licenciados Jesús Alberto Rosales Amaya y José Geovanny Amaya Aranda en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora Nancy Gabriela Gómez Flores, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI:05356283-1; en calidad de hija sobrevivientes y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Margarita Carolina Flores Martínez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Nelson Amílcar Gómez, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Fontanero, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:01976482-3; quien falleció en el Hospital Nacional de San Miguel, Departamento de San Miguel, el 16 de febrero del 2008, a consecuencia de Herida perforante toraco abdominal producida por proyectil disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, hijo de Donatila Gómez Reyes; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del veintiséis de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042980-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cuarenta y cuatro minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RUFINO DE JESUS REGALADO, mayor de edad, casado, agricultor, de este origen y domicilio, quien falleció el día tres de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Palo Grande de esta jurisdicción, con Cédula de Identidad personal número: diez- dos-cero cero cuatro tres nueve uno, quien no poseía Tarjeta de Identificación Tributaria según Constancia extendida por el Ministerio de Hacienda; de parte del señor GREGORIO DE JESUS ACOSTA NOYOLA, de sesenta y un años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cero uno uno tres tres-uno, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Carlos Ernesto Regalado

Díaz, de cuarenta y un años de edad, empleado, con documento único de identidad número: cero dos ocho uno siete cinco seis siete-cinco; como hijo sobreviviente del causante; por manifestar la peticionaria que no hay más personas con derecho a la presente herencia, pues la cónyuge del causante es persona fallecida igualmente que la madre del causante, y no tuvo padre legal.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042981-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de diciembre del año dos mil veinte, dejó la causante señora ANA MIRIAN MEJIA CRUZ, quien al momento de su muerte era de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; hija de Valeriano Cruz y Cruz Mejía, ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor RONALD YOVANI SANDOVAL MEJIA, de cuarenta y un años de edad, bachiller comercial opción contador, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042983-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y quince minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora CECILIA GARCÍA DE GONZALEZ, de parte del señor RICARDO GONZALEZ, en su calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora MAGDALENE GARCÍA VIUDA DE JIMENEZ en su calidad de madre y de los señores JUAN CARLOS GONZALEZ GARCÍA, JOSÉ RICARDO GONZALEZ GARCÍA, LUIS ALFREDO GONZALEZ GARCÍA, DIEGO IVAN GONZALEZ GARCÍA, y ANA CECILIA GONZALEZ GARCIA, en calidad de hijos de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas y treinta y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042985-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con dieciséis minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ROSA EMELINA ORTEZ DE ROMERO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán, falleció a las once y cuarenta minutos del día uno de agosto de dos mil veintiuno, hija de Ascención Cárcamo y de Lucio Ortez, con Documento Único de Identidad Número 02650379-1, y Número de Identificación Tributaria 1323-300938-101-9; siendo la ciudad de Sociedad, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSA DEYSI ROMERO ORTEZ, de cincuenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03707936-5, y Número de Identificación Tributaria 1323- 151269-103-0; en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043003-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día siete de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCELINO JUAREZ, quien falleció el día once de julio de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de MAURA RAMOS DE JUAREZ, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a JOSE MARTIN JUAREZ RAMOS y ENRIQUE JUAREZ RAMOS, hijos sobrevivientes, del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043018-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 01246-22-STA-CVDV-2CMI-4, iniciadas por la Licenciada CLARITZA IVETTE POLANCO PEREZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS ERNESTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número:

cero tres millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis – seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos dos – ciento sesenta mil ciento cuarenta y nueve – ciento uno – cuatro; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas tres minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, en calidad de cónyuge sobreviviente, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ROSA LIDIA MAGAÑA OLMEDO, conocida por ROSA LIDIA MAGAÑA DE GONZÁLEZ y por ROSA LIDIA GONZÁLEZ, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, casada, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, salvadoreña, siendo hija de Leonardo Magaña y Matilde Olmedo, ambos fallecidos, falleció el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, teniendo como último domicilio, la ciudad y departamento de Santa Ana.

Al aceptante, señor CARLOS ERNESTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043020-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00873-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado LUIS ERNESTO MAYA MONROY, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora: ANA MARIA HERNANDEZ TOLEDO mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Congo con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos ochenta y tres mil cuatro-siete; en calidad de hija sobreviviente del causante señor JOAQUIN TOLEDO TOLEDO, se ha proveído resolución por esta judicatura, de las doce horas con siete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOAQUIN TOLEDO TOLEDO, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario de Izalco Sonsonate, y como último domicilio de El Congo, quien falleció el día once de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo sus padres Andrea de los Ángeles Toledo y Balbino Toledo (fallecidos).

A la aceptante, señora ANA MARIA HERNANDEZ TOLEDO, en calidad de hija sobreviviente del causante JOAQUIN TOLEDO TOLEDO, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas con veintisiete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043021-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, en Colonia Santa Lucía, Avenida Mérida, pasaje 2, casa número 43, de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de los señores OFELIA DEL CARMEN VASQUEZ DE LA O y JOSUE ALBERTO VASQUEZ DE LA O, en su concepto de hijos del causante.

Confíresele a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043028-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre de dos mil once, en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó ANDRES LOPEZ ORELLANA conocido por ANDRES LOPEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, hijo de Atilano López y Francisca Orellana (ambos fallecidos), de parte de 1) Gumercinda Córdova viuda de López, 2) Juana López de Orellana, 3) Angela López de Nieto, 4) Antonia López de Cardona, 5) María Elena López Córdova, 6) Miguel López Córdova, 7) Samuel López Córdova, 8) José López Córdova, 9) Juan López Córdova, 10) Pablo López Córdova, 11) Catalino López Córdova, y 12) Gilberto López Córdova, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los restantes por derecho propio por ser hijos del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043031-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora RAIMUNDA DE LAS MERCEDES VÁSQUEZ conocida por RAIMUNDA MERCEDES VÁSQUEZ, quien falleció el día quince de marzo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ EDUARDO GARCÍA VÁSQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento

público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S043048-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante DOMINGO DE JESUS CORPEÑO HENRIQUEZ, ocurrida el día dos de septiembre del año dos mil dieciocho, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de setenta y ocho años de edad, hijo de JOSE SANTOS CORPEÑO y SUSANA HENRIQUEZ, siendo el causante originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora MARIA MAGDALENA RAMIREZ DE CORPEÑO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve ocho siete dos tres seis - cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos siete cero cinco cuatro cuatro - uno cero uno - cinco, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043061-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día veintinueve de Agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AMPARO ARIAS conocida por AMPARO ARIAS RUIZ y como AMPARO AVILÉS, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de los señores Jesús Arias y Sebastiana Ruiz (ambos fallecidos); quien falleció a las una hora y cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil diez; siendo su último domicilio en Barrio San Pablo, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora SIMONA DEL CARMEN ARIAS, de sesenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, con residencia en la ciudad de South San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y eventualmente del domicilio de Estanzuelas, departamento Usulután, con Documento Único de Identidad número 04578606-5; en calidad de hija de la causante. Art. 988 No. 1 del C.C.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043083-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora Olivia de la Paz Portillo Ramos, conocida por Lidia Paz Portillo, quien al momento de su defunción era de setenta y dos años de edad, de oficios del hogar, salvadoreña, originaria y siendo éste su último domicilio, quien falleció el día 7 de septiembre de 1996, a causa de ataque cardíaco; de parte de la señora: Dalila Carballo Portillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00024317-9; en calidad de hija de la causante, todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043086-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN EVANGELISTA GUEVARA, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, empleado, divorciado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de la señora Ceferina Guevara, falleció el dos de diciembre de dos mil ocho, en el Cantón El Pílon, a consecuencia de Infarto Agudo, con documento único de identidad número: 02725571-5; de parte de los señores MARIA ANTONIA FUENTES DE ARIAS, mayor de edad, costurera, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número:02649013-4; MARGARITA FUENTES GUEVARA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número:04386954-0; JUAN MARIA GUEVARA FUENTES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño A70387739; ERNESTO FUENTES GUEVARA mayor de edad, contador, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número:04495318-0; ESTHER FUENTES DE MELENDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número:04145194-3; BLANCA EDITH FUENTES DE FUENTES mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, ama de casa, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número:01425940-9 y ELVIRA FUENTES GUEVARA conocida por ELVIRA ONEYDA FUENTES GUEVARA, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número:02288768-0, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043101-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por Licenciado GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESÚS BONILLA CALLEJAS, conocida por TERESA DE JESÚS BONILLA DE HERNANDEZ, por TERESA DE JESUS BONILLA y por TERESA BONILLA, quien falleció el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, quien fue de sesenta y dos años de edad, doméstica, casada, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal 10-06-008932, información proporcionado por el profesional antes mencionado, sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte del señor ALONZO BONILLA, de sesenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad No. 06206853-5, éste en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores MARIA ROSA HERNANDEZ BONILLA, MARIA SUSANA BONILLA DE BOLAÑOS, GUSTAVO BONILLA HERNANDEZ, LUCIA HERNANDEZ BONILLA, JOSÉ ALEXANDER HERNANDEZ BONILLA, JOSE ABRAHAM HERNANDEZ BONILLA y MOISES HERNANDEZ BONILLA, todos como hijos de la causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043112-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y nueve minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS VALENTIN ROMERO POSADA o SANTOS VALENTIN ROMERO, quien al momento de su defunción era de cuarenta y seis años de edad, soltero, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, siendo Cantón Montecillo, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora Erica Idalia Romero Morales, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y dos-cinco; en calidad de Cesionaria del derecho Sucesoral de los padres y los hijos del causante señores: María Ymida Romero o Livida Romero, Santos Valentín Posadas Romero o Santos Valentín Posada, María Imida Romero Romero, Cristian Valentín Romero Romero; de los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas con siete minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043114-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES conocida por WENDY AMANDA GUISELA TORRES HUEZO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Cipriano de Jesús Amaya conocido por Cipriano de Jesús Amaya Martínez, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01904711-6, y número de Identificación Tributaria 1001-260945-001-4, hijo de Manuel Reyes Amaya y Felipa Martínez, fallecido el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en Cutumayo, Caserío Los Amaya, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de último domicilio; y este día en el expediente HI-78-2022-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ ISIDRO PALACIOS AMAYA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01381145-2 y Número de Identificación Tributaria 1001-150564-101-9, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y además, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores María Guadalupe Amaya Palacios, Adilia Elizabeth Amaya Palacios, Paula Isabel Palacios Amaya, Santos Palacios de Cruz, Beatriz Consuelo Amaya Palacios y Francisca Magdalena Amaya Palacios, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las quince horas nueve minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S043121-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor DANIEL RAMÍREZ RIVERA, el día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón El Jícaro, San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ROSA RIVERA BALLADARES, en calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S043122-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora JUANA MARÍA GUEVARA DE RAMÍREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, de este domicilio y departamento; y de las menores ROSIBEL STEPHANIE RAMÍREZ GUEVARA, de doce años de edad, Estudiante, de este domicilio; y FÁTIMA DANIELA RAMÍREZ GUEVARA, de diez años de edad, Estudiante, de este domicilio, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante RAÚL ANTONIO RAMÍREZ MOLINA, al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Motorista, casado, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Abel Ramírez y de Rosa del Carmen Molina, quien falleció a las once horas veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, la primera en concepto de Cónyuge del referido causante, y las dos menores en calidad de HIJAS del mismo.

Confírasele a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las doce horas veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043125-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas del día veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, en Barrio San Sebastián de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante FRANCISCO IBÁÑEZ, conocido por JUAN IBÁÑEZ y por JUAN FRANCISCO

IBAÑEZ, quien fue de setenta años de edad, Soltero, Jornalero, de parte del señor CARLOS MANUEL NAVARRO NAVARRETE, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ALFREDO RUANO IBAÑEZ conocido por JOSE ALFREDO IBAÑEZ RUANO, MARGARITA DEL ROSARIO IBAÑEZ RUANO y MARIA DEL TRANCITO IBAÑEZ RUANO hoy MARIA DEL TRANCITO IBAÑEZ DE COLON, conocida por MARIA DEL TRANCITO IBAÑEZ RUANO, MARIA DEL TRANSITO IBAÑEZ y por MARIA DEL TRANSITO IBAÑEZ DE COLON, en su calidad de Hijos del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas catorce minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043126-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DAYSI ESPERANZA CASTILLO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecida el día cinco de octubre del dos mil dos, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores REINA ESPERANZA CASTILLO CANIZALEZ, WINI MARILIN CASTILLO, JOSUE ABISAI RODRIGUEZ CASTILLO, y DIMAS ALEXANDER RODRIGUEZ CASTILLO, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043129-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital Pro Familia de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora FRANCISCA GUERRERO, conocida por FRANCISCA GUERRERO DE ESQUIVEL y por FRANCISCA GUERRERO PINEDA; de parte del señor JUAN ANTONIO CAÑAS, en el concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Sonia Elizabeth Guerrero de Cañas, en su calidad de hija de la expresada causante.

Por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043132-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con ocho minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE MARTIR SORTO, quien fue de ochenta años de edad, falleció a la una hora y cincuenta minutos del día treinta de enero del año dos mil diez, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores ANA DILIA SORTO DE VENTURA y el señor JOSE FRANCISCO SORTO SALMERON, como herederos testamentarios del causante en referencia y herederos de la señora HERMINIA SALMERON DE SORTO, quien tenía la calidad de heredera testamentaria.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043140-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este juzgado la primera a las once horas veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós y la segunda a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANGELINA VIDAL DE GUERRA, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor LUIS MARIO VIDAL, en calidad de HIJO y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GERARDO GUERRA CALDERON en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, PRUDENCIA VIDAL conocida por MARIA HORTENSIA VIDAL en calidad de madre de la causante, y de SANDRA RUTH VIDAL DE PERAZA y ROBERTO CARLOS VIDAL como HIJOS de la referida causante.

Y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043154-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y dos minutos del seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA GARCIA conocida por MARIA ANTONIA GARCIA LIMA, con Documento Único de Identidad número: 02285596-8, quien falleció el día ocho de diciembre de dos mil doce, a la edad de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltero, originario y del domicilio del municipio de Conchagua, departamento

de La Unión, hija de Amalia García y padre desconocido; de parte de CARLOS GREGORIO GARCIA OJEDA; mayor de edad, albañil, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01239684-9; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008482-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada LIZET PATRICIA BOTTO DE GONZÁLEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTIAGO RENÉ CORLETO CORLETO conocido por SANTIAGO RENÉ CORLETO, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ELIA LISET CORLETO DE OROZCO y MARIO NELSON CORLETO MORENO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T008499-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN,
Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señora DOLORES PADILLA GRANADOS conocida por DOLORES PADILLA, DOLORES PADILLAS VIUDA DE AMAYA Y POR DOLORES PADILLA VIUDA DE AMAYA y DOLORES PADILLAS DE AMAYA, al fallecer día veintinueve de enero del dos mil dieciséis, en Manassas Prince William County, Virginia, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Ozatlán, departamento de Usulután; de parte de la señora VILMA ESPERANZA AMAYA PADILLA, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA JOSEFA AMAYA y LILIAN PADILLA; ambas en su calidad de hijas de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008511-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LÁZARO MOLINA conocido por JOSÉ LÁZARO MOLINA ESCOBAR, quien falleció el día doce de mayo de dos mil veinte, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA PAULA BARAHONA DE MOLINA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora BLANCA RITA MOLINA BARAHONA, hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008516-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos seis dos siete-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro uno seis-dos cero cinco ocho cero-uno cero uno-cuatro, compareciendo en calidad de Apoderado del señor: DONAD ALBERTO RODRIGUEZ MALDONADO, conocido por DONALD ALBERTO RODRIGUEZ MALDONADO, de cincuenta y cinco años de edad, Albañil, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cero cinco tres cinco dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-cero nueve cero seis seis siete-uno cero dos-ocho; Solicitándome se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en TRECE CALLE ORIENTE, BARRIO EL ROSARIO NUMERO S/N, MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS. El cual se describe de la siguiente manera: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas. NORTE trescientos treinta y cuatro mil quinientos quince punto doce metros; ESTE cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos punto cuarenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y un grados treinta minutos trece segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con Ricardo Cisneros con lindero de muro de ladrillo y, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto cuarenta y nueve metros; colindando en este tramo con Sucesión de Victoria Orellana con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintitrés metros; colindando en este tramo con Carmen Pleitez con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este y una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este y una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; colindando en estos tramos con Rosa Elena Rodríguez de Serrano con lindero de muro de ladrillo y José Alfredo Rodríguez con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Su poderdante valía el inmueble en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Chalatenango, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S043100-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: FELICITA ISABEL MARQUINA DE FUENTES, de sesenta y seis años de edad, casada, Doméstica, del Domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres cero ocho uno ocho seis seis guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero tres cero ocho uno ocho seis seis guión uno.- Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, sin construcción, situado en el Barrio La Cruz, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, terreno de forma triangular, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros; colindando con Blanca Olivia Marquina con pared de bloque. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; colindando con Dinora Iveth Fuentes de Guardado, con servidumbre de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; colindando con Petrona Fuentes Cueva con tapial de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni Derechos Reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de cuarenta años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,000).

Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN RAMÓN ESCOBAR HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. S043117-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARÍA ERLINDA MARQUINA VIERA, de setenta años de edad, soltera, Ama de Casa, del Domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco ocho uno dos

nueve seis guión nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero dos cinco ocho uno dos nueve seis guión nueve.- Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, con construcción, situado en el Barrio La Cruz, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO TREINTA Y UN PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; colindando con Edis Leonor Ochoa Martínez, con tapial de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; colindando con María Uvence Torres Marquina, con cerco de púas; Tramo dos, Sur cero cinco grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y dos metros; colindando con María Uvence Torres Marquina con cerco de púas con servidumbre de acceso de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; colindando con Blanca Olivia Marquina con pared de bloque. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados once minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; colindando con Petrona Fuentes Cueva con tapial y pared de bloque. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Existiendo en el inmueble de terreno antes descrito una casa de sistema mixto, techo de tejas, piso tradicional, con servicio de energía eléctrica, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni Derechos Reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de cuarenta años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,000).

Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN RAMÓN ESCOBAR HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. S043123-3

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado: CARLOS MAURICIO ALAS PLEITEZ, de cuarenta y cinco años de edad, ganadero, originario y del domicilio de esta Villa de La Reina, departamento de

Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos quince mil ochocientos ochenta y seis-tres, en nombre y representación de su poderdante señora, Rosa Ofelia Alas Pleitez, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio del Barrio La Lomita, de esta jurisdicción, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones veinte mil doscientos cincuenta y seis - nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representada, de un inmueble urbano, ubicado en el BARRIO LA LOMITA, de La Villa de LA REINA, departamento de CHALATENANGO, de una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos siete punto sesenta y dos metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos trece punto setenta y dos metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo sur setenta y siete grados cincuenta ocho minutos cincuenta y tres segundo Este y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con Rosa Ofelia Alas Pleitez; con lindero sin materializar, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo sur dieciocho grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y siete metros, colindando en este tramo con Magnolia de Jesús Mancía, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo norte setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste, y una distancia de diez punto cero tres metros; colindando en este tramo con Rogelio Flores Lemus, con lindero de cerco de alambre de por medio. Llegando así al vértice Suroeste.- LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo norte, diecinueve grados veintitrés minutos, treinta y un segundos Este y una distancia de tres punto noventa y ocho metros; colindando en este tramo con Rogelio Flores Lemus, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo obtuvo por compra hecha al señor: Rogelio Lemus Flores, según Escritura Pública de Compraventa, número OCHENTA Y DOS, otorgada en la Ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de Yabany Nixon Monge Rivera, asentada a folios ciento cincuenta y nueve vuelto al ciento sesenta y uno vuelto, del LIBRO QUINTO del protocolo que vence el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, por lo que la posesión actual unida a la de su antecesor data de más de diez años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho. Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Abogado GIOVANI WILFREDO GONZALEZ VENTURA, en calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales de la señora MARIA ELVIRA PACHECO DE MONTESINOS, quien al momento de presentarse la solicitud era de ochenta años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de San Alejo, La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro ocho tres dos cinco - tres, solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón Cercos de Piedra, municipio de San Alejo, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; colindando con Leonardo Vigil, con cerco de púas y calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados veintidós minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero cero grados dieciséis minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero cero grados cero ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; colindando con Santos Vigil, con cerco de púas en tramo uno y con cerco de piedra en los tramos dos y tres. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; colindado con Daniel Ventura con pared y acceso peatonal de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados veintidós minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte cero cero grados dieciocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo Tres, Norte cero cero grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros: colindando con Eugenio Ventura, con cerco sin materializar en tramo uno y con malla ciclón en los tramos dos y tres. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble tiene construida una casa de sistema mixto, con sus respectivos servicios de agua potable y energía eléctrica, en dicho inmueble no recaen cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni en proindivisión con nadie, no es predio sirviente ni dominante.

El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de posesión verbal desde el diez de febrero de mil novecientos setenta, por la señora Felicita Pacheco, a favor de la titular.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043109-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, en calidad de representante procesal del señor FERNANDO ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Chilanga, con Documento Único de Identidad número: 03632124-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Río Seco, Cantón San Pedro, del Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados treinta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados cero siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur ochenta y siete grados diecisiete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y un segundos Este

con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; colindando con CARMEN IGLESIAS con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; colindando con PAULA VASQUEZ con cerco de alambre de púas y Calle y quebrada de invierno de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; colindando con ANGEL SARAVIA con cerco de alambre de púas y muro de bloque y Calle Pública de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros: colindando con terreno en sucesión de MARIA ISIDRA VASQUEZ con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión material que le hizo el señor Vicente Hernández, dicha venta la formalizaron el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043161-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208672

No. de Presentación: 20220345637

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESMERALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO PEDIATRICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CENTRO PEDIÁTRICO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS HOSPITALARIOS; LOS SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008492-3

No. de Expediente: 2022206215

No. de Presentación: 20220341527

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFONSO LUIGI IANNUZZELLI CARMONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTACIONES EBEN-EZER, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTACIONES EBEN-EZER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Motomania y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE REPUESTOS DE MOTO Y BICICLETA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008512-3

No. de Expediente: 2022208244

No. de Presentación: 20220344878

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA GABRIELA ROMERO ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Laboratorio Clínico San Gabriel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y DE DIAGNÓSTICO.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008513-3

No. de Expediente: 2022208727

No. de Presentación: 20220345742

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALFONSO CHICAS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las letras CHM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008517-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA INFRASCRITA PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad "CENTRO CULTURAL UNIONENSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia CENCU, S.A. DE C.V., del domicilio de la Ciudad de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, por este medio,

CONVOCA: A los accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera

convocatoria a las nueve horas treinta minutos del día trece de noviembre del presente año, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Final Tercera Avenida Norte, número 3-5, Barrio El Centro de la Ciudad de La Unión, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala las diez horas del día catorce del mismo mes y año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretado de Junta de Accionistas.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Venta de inmueble propiedad de la sociedad.
5. Solvencia de Impuestos municipales y fiscales de la sociedad, para la venta del inmueble de la sociedad.
6. Nombramiento de ejecutor especial de acuerdos.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Final Tercera Avenida Norte, número 3-5, Barrio El Centro de la Ciudad de La Unión.

La Unión, 28 de septiembre del año dos mil veintidós.

IVETT CAROLINA SALMERÓN VELÁSQUEZ,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE

CENCU, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S043128-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA que gira con la denominación de "DISTRIBUIDORA DE JEANS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "DIJESA, S.A.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas, a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en sus oficinas principales situadas en novena calle poniente, número tres mil novecientos treinta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, el día miércoles 9 de noviembre de 2022 a las nueve horas en primera convocatoria, y caso de no haber quórum en la

primera fecha, el día jueves 10 de noviembre de 2022, a las nueve horas, en segunda convocatoria.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA.
- II. RATIFICAR ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.
- III. RATIFICAR ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.
- IV. RATIFICAR ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de septiembre de 2022.

JOSE SALVADOR ENRIQUE BATARSE,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T008495-3

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra MAGAÑA MAGAÑA CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V., reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en hora y fecha que oportunamente se indicara, los bienes inmuebles embargados siguientes: "CINCO INMUEBLES, todos de naturaleza urbana y construcciones que contienen, los cuales se detallan a continuación: **PRIMERO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Uno, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Villa Victoria II, Mejicanos. Con un área de

CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, Inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO NUEVE SIETE UNO SIETE SEIS - A CERO CERO CERO UNO. **SEGUNDO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Tres, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Villa Victoria II, Mejicanos, Con un área de CIENTO DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, Inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO NUEVE SIETE UNO SIETE SEIS - A CERO CERO CERO TRES. **TERCERO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Cuatro, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Villa Victoria II Mejicanos, con una área de CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO NUEVE SIETE UNO SIETE SEIS - A CERO CERO CERO CUATRO. **CUARTO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número cinco, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Villa Victoria II, Mejicanos. Con un área de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO CERO METROS CUADRADOS, Inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO NUEVE SIETE UNO SIETE SEIS - A CERO CERO CERO CINCO. **QUINTO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Seis, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Villa Victoria II, Mejicanos, con un área de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO NUEVE SIETE UNO SIETE SEIS - A CERO CERO SEIS. Los Apartamentos antes relacionados tienen un volumen de construcción de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO NUEVE METROS CUBICOS. Los CINCO inmuebles anteriormente relacionados son propiedad de la Sociedad MAGAÑA Y MAGAÑA CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V., todos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. "DOCE INMUEBLES: Todos de naturaleza urbana y construcciones que contienen los cuales se detallan a continuación: **PRIMERO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Tres, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO TRES. **SEGUNDO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Cuatro, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO CUATRO. **TERCERO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Cinco, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO CINCO. **CUARTO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Diez, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA Y UNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO DIEZ. **QUINTO:** Inmueble de naturaleza

urbana, identificado como Apartamento Número Doce, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO DOCE. **SEXTO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Trece, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO TRECE. **SEPTIMO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Catorce, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO UN METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO CATORCE. **OCTAVO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Quince, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO QUINCE. **NOVENO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Dieciséis, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO DIECISÉIS. **DÉCIMO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Veinticinco, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de NOVENTA Y OCHO PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO VEINTICINCO. **UNDÉCIMO.** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Veintiséis, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO VEINTISÉIS. **DUODÉCIMO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Veintisiete, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO VEINTISIETE. Todos Los Apartamentos antes relacionados tienen un volumen de construcción de ciento cuarenta y uno punto cero metros cúbicos. Los DOCE INMUEBLES anteriormente relacionados son Propiedad de la Sociedad MAGAÑA Y MAGAÑA CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V., todos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día once de Agosto de dos mil veintidós. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043142-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 712-EM-02, promovido por BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A. contra EDGAR RUBEN ARANA LOVO; se venderá en Pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un terreno rústico sin cultivos y fértil, situado en el Valle de San Sebastián, en el punto llamado Los Chilamates de esta jurisdicción, de una extensión superficial de UNA MANZANA o sean SETENTA AREAS DE SUPERFICIE, que linda: **AL NORTE:** con otra porción de terreno que perteneció a Pastor Rivera y vendió a Candelario Quijano, cerco de alambre de división que pertenece al terreno de se describe; **AL PONIENTE:** con terreno de Pastor Rivera, calle de por medio que va de Olocuilta los planes de las delicias; **AL SUR:** con terreno que hoy es de Gabriel Abrego, antes de Crecensio Abrego, cerco de alambre de por medio; **Y AL ORIENTE** con terreno que hoy es de Sabino Archila, antes fue del señor Gabino Rivera, quebrada de por medio. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor EDGAR RUBEN ARANA LOVO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro con cede en Zacatecoluca, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado Matrícula número CINCO CINCO CERO CINCO SIETE SEIS CINCO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO CUATRO."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de Septiembre de dos mil veintidós. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043145-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ra Calle Poniente Número 3898, Colonia Escalón, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No 20493, para un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NOVENTA MIL DÓLARES (US\$ 90,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de septiembre de 2022.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. S042996-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 313GAN000003337, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Doce Mil 00/100 Dólares (US\$ 12,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chalatenango, martes, 27 de septiembre de 2022.

MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ ESTRADA,
SUB - GERENTE,

AGENCIA CHALATENANGO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. S043090-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquin y 10 Av. Sur No. 5-10 Barrio El Angel, Sonsonate se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-00-0079556-1 SERIE CCS 06608 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 26,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, 27 de septiembre de 2022.

LIC. JOSÉ ISMAEL GARCÍA PÉREZ,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. T008522-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora DAILY AGUDO MERINO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora DAILY AGUDO MERINO, en su solicitud agregada a folio diez de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día cuatro de julio del mismo año, manifiesta que es de treinta y cuatro años de edad, sexo femenino, casada, doctora en medicina, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del Municipio de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, República de Cuba, lugar donde nació el día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Alberto Agudo Morales y Marilyn Merino Valladares, el primero de cincuenta y nueve años de edad, obrero calificado, originario y del domicilio de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha, la segunda de sesenta años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Pedro Miguel Abraham Juan Oscar Rafael de Jesús Herrera Orellana conocido por Pedro Miguel Herrera Orellana, de cuarenta y dos años de edad, doctor en medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de

La Libertad, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio cuatro.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que la señora DAILY AGUDO MERINO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veinticinco de marzo de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora DAILY AGUDO MERINO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA

3 v. Cons. No. S043586-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, en su solicitud agregada a folio doscientos diecinueve de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y nueve años de edad, sexo masculino, casado, pastor evangélico, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario del Municipio de Córdoba, estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: José Armando Chacón Cerinza y Ana María Aguilar Hernández, siendo el primero de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de la República Bolivariana de Venezuela, originario de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha, la segunda de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria del estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Yasmín Nathaly Ramírez, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio del departamento de San Salvador, originaria del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio doscientos tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día dieciocho de mayo de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA

3 v. Cons. No. S043806-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022208251

No. de Presentación: 20220344886

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ERNESTO ARDON PARADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INSTITUTO CANZION, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Instituto CanZion EL SALVADOR y diseño. No se concede exclusividad sobre la palabra EL SALVADOR, por ser término de uso común En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPARTIR CLASES DE MUSICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042973-3

No. de Expediente: 2022208537

No. de Presentación: 20220345418

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOT HARRIS

Consistente en: las palabras HOT HARRIS que se traduce al castellano como CALIENTE HARRIS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043001-3

No. de Expediente: 2022208621

No. de Presentación: 20220345559

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Peques y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE PERSONAS, ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA, CULTURALES Y DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043125-3

No. de Expediente: 2022208616

No. de Presentación: 20220345554

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CO-MADRES

Consistente en: la palabra CO - MADRES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE LOCALES, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043134-3

No. de Expediente: 2022208617

No. de Presentación: 20220345555

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CON-PADRES

Consistente en: las palabras CON - PADRES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE LOCALES, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043136-3

No. de Expediente: 2022208680

No. de Presentación: 20220345652

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARGARITA HERNANDEZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANGEL EDUIN VELASQUEZ CUEVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ROSA DEL EDÉN RESIDENCIAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: RESIDENCIAL, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE VIVIENDAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: BIENES Y RAICES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043164-3

No. de Expediente: 2022208622

No. de Presentación: 20220345560

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Peques y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043509-3

No. de Expediente: 2022208332

No. de Presentación: 20220344993

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA NICOL CAÑENGUEZ DE BERMUDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INLAB MEDIC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INLAB MEDIC EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INLAB MEDIC y diseño, cuya traducción al idioma castellano es INLAB MEDICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE LABORATORIO CIENTIFICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008478-3

No. de Expediente: 2022208671

No. de Presentación: 20220345636

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESMERALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO PEDIATRICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRO PEDIÁTRICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS HOSPITALARIOS; LOS SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008493-3

No. de Expediente: 2022208627

No. de Presentación: 20220345566

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVAN ANDRE BUSTILLO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LITTLE VIEJO

Consistente en: las palabras LITTLE VIEJO que se traduce al castellano como Pequeño viejo, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA, ESPECIALMENTE: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN, INCLUYENDO: LA DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVENTA; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS, EXCEPTO SU TRANSPORTE, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008503-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208614

No. de Presentación: 20220345552

CLASE: 16, 25, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Surf City El Salvador Home of the THGIR Surf y diseño, que se traduce al castellano como Ciudad Surf El Salvador Hogar del Surf, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y

CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043056-3

No. de Expediente: 2022208615

No. de Presentación: 20220345553

CLASE: 16, 25, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Surf City El Salvador y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043058-3

No. de Expediente: 2022208483

No. de Presentación: 20220345221

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CANDELARIA AGUILAR DE GIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROASTER FACTORY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROASTER FACTORY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabras Roaster Coffee y diseño que se traduce al castellano Café Tostador. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ SALVADOREÑO, EN TODAS SUS FORMAS: BEBIDAS DE CAFÉ, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ MOLIDO Y EN GRANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043150-3

No. de Expediente: 2022208484

No. de Presentación: 20220345222

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CANDELARIA AGUILAR DE GIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROASTER FACTORY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROASTER FACTORY, S. A.

DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: The Roaster Factory y diseño, que se traduce al castellano como La Fábrica de Tostadores. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ SALVADOREÑO, EN TODAS SUS FORMAS: BEBIDAS DE CAFÉ, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ MOLIDO Y EN GRANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043152-3

No. de Expediente: 2022207745

No. de Presentación: 20220344087

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL SERRANO GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIVET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIVET, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión MI - VET y diseño, se traduce al castellano como: mi veterinaria, que servirá para: AMPARAR: MEDICINA PARA ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: ATENCIÓN VETERINARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043155-3

No. de Expediente: 2022208334

No. de Presentación: 20220344995

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA NICOL CAÑENGUEZ DE BERMUDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de que se abrevia: INLAB MEDIC EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUMBI.B

Consistente en: la palabra SUMBI.B y diseño, que servirá para AMPARAR: SANGRE (DE OVEJA) PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008477-3

No. de Expediente: 2022208335

No. de Presentación: 20220344996

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA NICOL CAÑENGUEZ DE BERMUDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INLAB MEDIC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: INLAB MEDIC EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXTROL

Consistente en: la palabra DEXTROL y diseño, que servirá para AMPARAR: AZÚCAR (DEXTRONA) PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008479-3

No. de Expediente: 2022207690

No. de Presentación: 20220344003

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ELENA GUADALUPE AVILES DE AISENBER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACERO CENTRO AVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACERO CENTRO AVILES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HABIL - ES y diseño, que servirá para: AMPARAR: ANGULOS RANURADOS METALICOS PARA CONSTRUCCIONES Y DECORADOS ARQUITECTONICOS; ES-TANTERIAS Y ANAQUELES DE HIERRO; CLAVOS Y TORNILLOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008496-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA**: Que en el expediente de **INCONSTITUCIONALIDAD** acumulado con número de referencia **128-2019/138-2019**, iniciado por las certificaciones de las sentencias siguientes: a) sentencia de 31 de octubre de 2019, pronunciada por la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro en el recurso de apelación con referencia 182-EFD-19, y b) sentencia de 29 de noviembre de 2021, pronunciada por esa misma cámara en el recurso de apelación con referencia 198-EFS-19, en las cuales declaró inaplicable el artículo 167 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativo, por la supuesta infracción al artículo 21 de la Constitución., se encuentra la sentencia que literalmente dice: "....."

128-2019/138-2019

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del diez de octubre de dos mil veintidós.

El presente proceso acumulado fue iniciado por las certificaciones de las sentencias siguientes: a) sentencia de 31 de octubre de 2019, pronunciada por la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro en el recurso de apelación con referencia 182-EFD-19, y b) sentencia de 29 de noviembre de 2021, pronunciada por esa misma cámara en el recurso de apelación con referencia 198-EFS-19, en las cuales declaró inaplicable el art. 167 inc. 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos¹ (LPA), por la supuesta infracción al art. 21 Cn.

Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:

I. Objeto de control.

"Art. 167 [inc. 4°].- Los actos y resoluciones pendientes de ejecución a la entrada en vigencia de esta [l]ey, se regirán para su ejecución por [e]sta".

En el proceso han intervenido la autoridad requirente, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

II. Argumentos de los intervinientes.

1. La cámara requirente adujo que el art. 167 inc. 4° LPA viola el principio de irretroactividad (arts. 2 y 21 Cn.). Para justificarlo, señaló que los apoderados de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones presentaron una solicitud de ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Civil de Delgado para ejecutar las resoluciones n° T-816-2012, de 17 de julio de 2012, y T-0211-2011, de 24 de febrero de 2011. Ante tales peticiones, dicho juzgado declaró sin lugar el inicio de los procesos de ejecución respectivos, argumentando que los actos administrativos no representaban títulos de ejecución, según el art. 554 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por esa razón, los apoderados interpusieron recursos de apelación en contra de tales resoluciones, alegando la errónea aplicación del art. 63 de la Ley de Telecomunicaciones (LT).

La autoridad requirente agregó que, para resolver dicha impugnación, era necesario determinar la naturaleza de las mencionadas resoluciones, esto es, si eran títulos ejecutivos (art. 63 LT) o de ejecución (art. 32 letra a LPA), puesto que la Ley de Telecomunicaciones entró en vigor en 1997 y la Ley de Procedimientos Administrativos en 2019. Así, consideró que este último cuerpo normativo es una ley posterior, debiéndose aplicar esta y no aquella.

¹ Dicha ley fue aprobada mediante el Decreto Legislativo n° 856, de 15 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial n° 30, tomo 418, de 13 de febrero de 2018.

Entonces, la referida cámara sostuvo que, de conformidad con el art. 167 inc. 4° LPA, las resoluciones administrativas que estuvieren pendientes de ejecución al momento de entrar en vigor la Ley de Procedimientos Administrativos son títulos de ejecución (art. 32 letra a LPA), lo cual supone aplicar disposiciones actualmente vigentes sobre situaciones o hechos iniciados con anterioridad a dicha vigencia. Por ello, consideró que tal disposición extiende los efectos de la ley hacia el pasado sin ser una ley de orden público, lo que conduce a que las resoluciones administrativas que constituían títulos ejecutivos de acuerdo con el art. 63 LT se conviertan en títulos de ejecución con base en el art. 32 letra a LPA.

2. Por su parte, la Asamblea Legislativa argumentó en ambos informes que no existe la inconstitucionalidad alegada, pues señala que el art. 167 inc. 4° LPA hace referencia a actos y resoluciones pendientes de ejecución, los cuales serán diligenciados con las disposiciones previstas por la Ley de Procedimientos Administrativos, lo que a su juicio no constituye una aplicación retroactiva de la ley, sino de una aplicación inmediata de la ley vigente al momento del hecho procesal, a fin de ejecutar aquellas resoluciones que se encuentren pendientes.

3. Finalmente, el Fiscal General de la República adujo que la disposición impugnada no es inconstitucional, ya que en el caso concreto que suscitó la inaplicación, las resoluciones eran títulos de ejecución firmes al entrar en vigor la Ley de Procedimientos Administrativos. Pero, solo estaban pendientes de ejecución, por lo que debía aplicarse el art. 167 inc. 1° LPA. Asimismo, señaló que la Ley de Procedimientos Administrativos no era aplicable al caso, pues la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones se rige por la normativa vigente al momento en que se pronunciaron las resoluciones.

III. Definición del problema jurídico y orden temático de la sentencia.

De conformidad con los argumentos aducidos por los intervinientes, el problema jurídico por resolver consiste en determinar si el art. 167 inc. 4° LPA viola el art. 21 Cn., por poseer un supuesto carácter retroactivo. Ahora bien, es necesario precisar que este examen se hará de conformidad con la naturaleza abstracta del proceso de inconstitucionalidad², es decir, prescindiendo de las circunstancias del caso concreto que justificaron la inaplicación y atendiendo solamente al contraste normativo planteado.

Para resolver dicho problema, se seguirá el orden temático siguiente: (IV) aspectos de seguridad jurídica en el ámbito de producción de normas; (V) aplicación inmediata de normas procesales; (VI) principio de irretroactividad de las leyes. Finalmente, (VII) se resolverá el problema jurídico.

IV. Seguridad jurídica en el ámbito de producción de normas.

² Sobre dicho carácter, véase el auto de 11 de enero de 2000, inconstitucionalidad 5-96.

1. Como forma concreta de ejercicio del poder en nuestra sociedad, el Estado descansa en gran medida sobre la idea de la seguridad jurídica. La situación ideal sería la actuación racional y fundada de los otros actores públicos y privados. Sin embargo, la realidad cotidiana demuestra que para lograr este comportamiento de los demás, y específicamente del poder público, es necesario tomar medidas institucionales y reglamentarias, así como articular principios que disciplinen su funcionamiento³.

En cuanto definidora de un status de certeza para el individuo en sus relaciones con el poder público, la seguridad jurídica se manifiesta en los más diversos campos y respecto de todos los Órganos del Estado, lo que resulta una consecuencia lógica y necesaria de su carácter de valor estructural del ordenamiento jurídico, pues pretende asegurar la estabilidad en la actuación pública en relación con las legítimas expectativas de los ciudadanos y la sociedad en el mantenimiento y permanencia de lo ya realizado o declarado. Ahora bien, es preciso afirmar que este valor no es absoluto, pues de lo contrario el ordenamiento jurídico existente se congelaría al impedirse su necesaria renovación y adaptarlo a las circunstancias de tiempo y espacio. La seguridad jurídica como valor no ampara, por tanto, la preservación indefinida del régimen jurídico que se establece en un momento histórico determinado⁴.

2. Una primera aproximación a la seguridad jurídica —como valor estructural— se centra en el proceso previo de creación y articulación del Derecho a fin de conseguir la certeza de este y su mayor calidad técnica. Desde este punto de vista, son varios los principios que se suman a la lista de concreciones de la seguridad jurídica como valor fundamental en la estructuración del Estado. Por ejemplo, la certeza y claridad legislativa y el principio de irretroactividad de las leyes, todos ellos con una relación muy estrecha⁵. En conexión con lo anterior, y sobre la convicción de la necesidad de conocer de una forma previa las consecuencias de los actos estatales, la Constitución salvadoreña recoge en el art. 1 la seguridad jurídica, que sirve de punto de partida al art. 21 Cn., que expresa, de otro lado, la prohibición, por regla general, de retroactividad de las emisiones normativas⁶.

En ese sentido, algunos elementos de las disposiciones jurídicas adquieren relevancia como caracteres representativos de seguridad jurídica. Así, el primer requisito de la norma escrita debe ser el de su validez, pero, junto a ello, debe garantizarse su conexión con el resto del sistema jurídico⁷. Una disposición jurídica es válida cuando ha sido emitida de acuerdo con los cánones de producción normativa establecidos y es compatible con las condiciones sustanciales que impone la Constitución. Por tanto, las normas sobre producción jurídica son las que regulan las competencias normativas de diversos órganos, los procedimientos que

³ Sentencia de 25 de enero de 2016, inconstitucionalidad 132-2013 AC.

⁴ Sentencia de 29 de abril de 2011, inconstitucionalidad 11-2005.

⁵ Inconstitucionalidad 132-2013 AC, ya citada.

⁶ Inconstitucionalidad 11-2005, ya citada.

⁷ Inconstitucionalidad 132-2013 AC, ya citada.

deben seguirse para generar las distintas fuentes y la potencialidad material de cada fuente del Derecho⁸. Por otro lado, la única condición sustancial de validez de la norma se reduce a su compatibilidad con las normas superiores a ella, máxime la Constitución⁹.

De modo que la exigencia de certeza impone a los poderes públicos la obligación de que la producción de normas se ajuste a las pautas preestablecidas por el sistema jurídico, lo que redundará en la identificación objetiva de cuáles leyes han sido emitidas y cuáles de sus alteraciones son válidas, así como también se permitiría saber si el ingreso de cualquier modificación legal ha sido regular conforme al sistema¹⁰.

Además, las normas deben ser vigentes, lo que implica la pertenencia actual y activa de una disposición en el orden jurídico, de manera que sean capaces de regular todas las situaciones subsumibles en su supuesto de hecho, toda vez que hayan sido publicadas y concluido su período de *vacatio legis*¹¹. En otras palabras, la vigencia de las disposiciones es el intervalo de tiempo durante el cual pertenecen al sistema y son susceptibles de ser aplicadas. La cualidad de imponer en la realidad las consecuencias previstas en las disposiciones empieza desde el momento de su publicación o difusión oficial del cuerpo normativo que las contiene, más el lapso de *vacatio legis*. A partir de tal suceso, y no antes, las disposiciones contenidas en las leyes se vuelven jurídicamente aplicables, vale decir, producen efectos normativos hacia el futuro¹².

V. Aplicación inmediata de normas procesales.

1. La jurisprudencia constitucional ha sostenido que “ante la emisión de un nuevo régimen procesal —jurisdiccional o administrativo—, debe tenerse en cuenta que, dada la naturaleza de las normas mencionadas, se consagra un principio general del derecho procesal: la aplicación inmediata de las leyes de este contenido”¹³. En otras palabras, a las normas que regulan el procedimiento les rige el principio de aplicación inmediata, en virtud del cual la norma procesal (o procedimental) se aplica al momento de su entrada en vigor, salvo los casos previstos en el art. 21 Cn.

En esa línea, uno de los puntos fundamentales en esta materia es la distinción entre el hecho jurídico material y el hecho jurídico procesal, ya que la norma procesal regulará el último y no el primero. Es decir, la aplicación de la nueva normativa procesal no queda excluida por la circunstancia de que los hechos sobre cuya eficacia jurídica versa el proceso (esto es, el supuesto de hecho de una norma) hayan ocurrido mientras regía una norma

⁸ Inconstitucionalidad 11-2005, ya citada.

⁹ Sentencia de 18 de abril de 2008, inconstitucionalidad 10-2007.

¹⁰ Véase la inconstitucionalidad 11-2005, ya citada.

¹¹ Véase la inconstitucionalidad 11-2005, ya citada.

¹² Véase la inconstitucionalidad 11-2005, ya citada.

¹³ Sentencia de 7 de febrero de 2014, inconstitucionalidad 71-2010.

procesal distinta; y esto es así porque la nueva norma procesal regirá los hechos procesales, pero no los hechos de fondo que originaron el proceso o litigio¹⁴.

Pues bien, siguiendo esta idea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que la aplicación inmediata de normas que regulan el procedimiento no vulnera el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debido a que se toma como referencia el momento en el que tiene lugar el acto procesal y no aquel de la comisión del ilícito penal, a diferencia de las normas que establecen delitos y penas (sustantivas), en donde el patrón de aplicación es justamente el momento de la comisión del delito. Es decir, los actos que conforman el procedimiento se agotan de acuerdo a la etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula. En virtud de ello, y al ser el proceso una secuencia jurídica en constante movimiento, la aplicación de una norma que regula el procedimiento con posterioridad a la comisión de un supuesto hecho delictivo no contraviene por sí misma el principio de legalidad¹⁵.

Esto se debe a que el desarrollo de un proceso supone el transcurso de determinado espacio temporal, en el cual las leyes pueden cambiar por decisión del legislador. De manera que el control constitucional efectuado por esta Sala debe ejercerse sin constreñir indebidamente la función de la Asamblea Legislativa, que está habilitada para modificar la normativa vigente y optar por la que mejor estime, debiendo acatarse de inmediato los mandatos legales establecidos por la norma creada conforme a la Constitución¹⁶.

Sin embargo, debe reconocerse que la derogación de una ley o de un precepto normativo puede suscitar un conflicto en cuanto a su aplicación en el tiempo. En tal caso, ha de determinarse hasta dónde llegan los efectos de la norma derogada. Así, la jurisprudencia de esta Sala ha señalado que, bajo ciertas circunstancias, la derogatoria de un precepto normativo podría reñir con la seguridad jurídica, que desde la perspectiva del Derecho Constitucional implica una garantía para los derechos fundamentales de la persona, y a la vez una limitación a la arbitrariedad del poder público, en el sentido de que el destinatario del Derecho tenga la certeza de que su estatus jurídico podrá ser modificado exclusivamente a través de procedimientos regulares y autoridades competentes establecidos previamente¹⁷. Así, la seguridad jurídica es una actitud de confianza en el Derecho vigente y una razonable previsibilidad sobre su futuro, que permite anticipar las consecuencias jurídicas de las acciones del ser humano y las garantías de orden constitucional de que gozan tales actos¹⁸.

2. Consecuentemente, la regla general es la aplicación inmediata de las normas y que sus efectos sean desplegados hacia el futuro. Sin embargo, en algunos casos surgen

¹⁴ Sentencia de 30 de marzo de 2004, hábeas corpus 60-2003.

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Liakat Ali Alibux vs. Suriname*, sentencia de 30 de enero de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 69.

¹⁶ Sentencia de 18 de diciembre de 2009, hábeas corpus 124-2004.

¹⁷ Auto de 4 de noviembre de 2009, hábeas corpus 130-2005.

¹⁸ Sentencia de 11 de julio de 2022, inconstitucionalidad 101-2016.

circunstancias que precisan efectuar un análisis particular en cuanto a la norma que ha de aplicarse para resolver la cuestión, pues en algunos supuestos la aplicación de una nueva norma puede reñir con otros intereses constitucionales cuya preservación requiere de una ponderación específica para escoger aquella que resguarde de mejor manera todos los intereses constitucionales concernidos¹⁹.

Por tanto, no pueden afectar situaciones de hecho consumadas con anterioridad a la modificación del texto jurídico de que se trate²⁰; e incluso tampoco pueden extenderse a aquellas situaciones jurídicas no consolidadas, pero que objetivamente estén prontas o inmediatas a consumarse, pues la seguridad jurídica se ve afectada cuando la nueva ley incide en la adquisición de un derecho cuya situación jurídica presentaba un razonable nivel de proximidad o inminencia²¹.

VI. Principio de irretroactividad de las leyes.

1. Todas las disposiciones jurídicas se refieren a intervalos temporales, ya sea en su supuesto o en su consecuencia²². El momento en que acontecen los supuestos relevantes para un caso es determinante para la aplicabilidad de sus disposiciones. Así, el ámbito temporal abstracto que contiene la disposición debe coincidir con el momento en que acontece la acción que habilitaría su aplicación. De manera que todo lo que ocurra fuera de ese ámbito temporal debe considerarse irrelevante para ella. Por tanto, para establecer si determinada circunstancia de hecho es merecedora de la consecuencia jurídica prevista en un texto normativo, es necesario establecer en qué momento es realizada la acción y el intervalo de tiempo al que la primera se refiere²³.

En ese sentido, desde el punto de vista del aplicador de la norma, el sistema jurídico vigente presente al momento de su decisión ocupa una posición privilegiada en cuanto a la aplicabilidad al caso concreto. Sin embargo, no es el único susceptible de aplicación actual, ya que existirán casos en los que quien aplica la norma debe optar por disposiciones que ya han sido derogadas, pero que retienen su aplicabilidad, porque los hechos a los que se refiere se consumaron durante su vigencia (ultraactividad). Así también, existirán otros supuestos en que se deberán aplicar disposiciones actualmente vigentes sobre situaciones o hechos iniciados o acontecidos con anterioridad a dicha vigencia (retroactividad).

2. Ahora bien, en el sistema jurídico salvadoreño, uno de los criterios de aplicabilidad de las normas en el tiempo es el principio de irretroactividad de las leyes (art. 21 Cn.) Al respecto, hay que subrayar que la Constitución no garantiza un principio de irretroactividad absoluto o total, sino que sujeta la excepción a dicho principio a los casos de leyes favorables

¹⁹ Sentencia de 7 de mayo de 2010, hábeas corpus 152-2009.

²⁰ Hábeas corpus 152-2009, ya citado.

²¹ Hábeas corpus 152-2009, ya citado.

²² Sentencia de 6 de junio de 2008, inconstitucionalidad 31-2004 AC.

²³ Inconstitucionalidad 31-2004 AC, ya citada.

en materia penal y en materias de orden público (este último, declarado expresamente en la ley y avalado por la jurisdicción constitucional²⁴). Como límite al legislador, la irretroactividad implica que las emisiones normativas futuras no pueden calificar jurídicamente los actos o hechos pretéritos de los individuos o instituciones públicas, de manera que se altere la regulación que correspondería aplicar según el ordenamiento que estuvo vigente en el momento en que aquella tuvo lugar o se consumó.

Desde este punto de vista, la retroactividad se verificaría en la afectación o modificación de situaciones jurídicas consolidadas, es decir, en la traslación de consecuencias jurídicas a un momento anterior a la vigencia de la nueva ley. De ahí que, en definitiva, para comprobar si una ley es o no retroactiva, sea determinante verificar, primero, si las situaciones iniciadas en el pasado son reguladas por la nueva ley, y segundo, si las consecuencias de esta se extienden a esas situaciones consumadas.

Como se dejó apuntado, ya sea de forma expresa o tácita, todos los enunciados jurídicos se refieren a intervalos temporales en su supuesto y en su consecuencia. Cuando la afectación de la nueva disposición se da en el supuesto de hecho, el intervalo de tiempo se refiere a la subsunción, mientras que si el ámbito temporal se da en la consecuencia, se refiere al efecto. En virtud de ello, cabe distinguir dos requisitos para verificar la retroactividad: que el enunciado jurídico nuevo se refiera a supuestos de hecho pasados; y que, además, desplace a las consecuencias jurídicas que el ordenamiento anterior preveía²⁵. En conclusión, ninguna ley es retroactiva si solo se refiere a hechos pasados (por ejemplo, el derecho intertemporal, en la sucesión de normas procesales). Lo determinante es calificar si pretende extender las consecuencias jurídicas del presente a situaciones de hecho que se produjeron en el pasado²⁶. Asimismo, para determinar en definitiva si existe o no aplicación retroactiva de una ley, se debe precisar si la situación jurídica a regular se ha constituido durante la vigencia de la norma anterior o bien durante la de la nueva norma²⁷. Si se aplica esa noción a las normas que rigen los procedimientos, es indispensable hacer una bifurcación respecto de la naturaleza del hecho regido por la nueva normativa: hecho jurídico procesal y hecho jurídico material²⁸.

Como se dijo, esta distinción es uno de los puntos fundamentales en lo que concierne a la aplicación inmediata de normas procesales, pues habría retroactividad cuando una norma sustantiva posterior despliegue sus efectos hacia el pasado en lo que respecta a un hecho jurídico material²⁹. Sin embargo, no la habría si un hecho material ya consumado o

²⁴ Inconstitucionalidad 31-2004 AC, ya citada.

²⁵ Inconstitucionalidad 31-2004 AC, ya citada.

²⁶ Inconstitucionalidad 31-2004 AC, ya citada.

²⁷ Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 6 de noviembre de 2014, referencia 6-2008.

²⁸ Corte Suprema de Justicia en pleno, resolución de 16 de enero de 2020, conflicto de competencia 180-COM-2018.

²⁹ Sentencia de 16 de noviembre de 2005, hábeas corpus 33-2005.

concretado, pero pendiente de su debate procesal (en un sentido amplio de la expresión “debate”), se sujeta al proceso o procedimiento que regula una nueva normativa procesal (así esta sea posterior al hecho material, el cual se regirá en todos sus efectos sustantivos por la ley sustantiva vigente al momento en que acaeció), siempre que este no se hubiera iniciado antes que la nueva norma entrara en vigor (en cuyo caso la norma procesal se volverá ultractiva), pues en este punto lo decisivo es cuándo acontece el hecho jurídico procesal y cuál es la norma vigente en ese momento. Así, una solicitud, demanda o requerimiento (hechos jurídicos procesales) y su trámite sucesivo están sujetos a la ley que se encuentra en vigor al momento en que se presentan, con la excepción de la ultractividad ya referida.

En ese sentido, para este caso es relevante establecer si la disposición impugnada es de naturaleza procesal o sustantiva, porque la norma procesal regulará el hecho jurídico procesal y no el hecho jurídico material³⁰. Es decir, la aplicación de la nueva norma procesal no queda excluida por la circunstancia de que los hechos sobre cuya eficacia jurídica versa el proceso hayan ocurrido mientras regía una norma procesal distinta; y esto es así porque la nueva norma procesal regirá los hechos procesales, pero no los hechos de fondo que se analizan en el proceso, o sea la norma procesal rige el proceso, no el objeto del litigio³¹.

VII. Resolución del problema jurídico.

1. Como se dijo, el problema jurídico por resolver consiste en determinar si el art. 167 inc. 4º LPA viola el art. 21 Cn., por poseer un supuesto carácter retroactivo. Ahora bien, es necesario reiterar que este examen se hará de conformidad con la naturaleza abstracta del proceso de inconstitucionalidad, es decir, prescindiendo de las circunstancias del caso concreto que justificaron la inaplicación y atendiendo solamente al contraste normativo planteado³². En ese orden, a la luz de lo expuesto hasta este punto, es necesario determinar la naturaleza (procesal o sustantiva) de la materia regulada por el art. 167 inc. 4º LPA.

2. A) Para abordar y resolver dicho problema, es relevante aclarar la naturaleza de la Ley de Procedimientos Administrativos en general. En cuanto a ello, dicha ley contiene disposiciones con reglas o principios procedimentales, como por ejemplo sus arts. 119 (procedimiento para la revisión de oficio de actos administrativos o normas que adolezcan

³⁰ Sentencia de 30 de marzo de 2004, hábeas corpus 60-2003.

³¹ Sentencia de 16 de junio de 2004, hábeas corpus 174-2003. En dicha sentencia se sostuvo que las normas procesales “[...] por su propia naturaleza, no admiten tener en caso alguno efecto retroactivo. En efecto, toda ley procesal, al entrar en vigencia es de aplicación inmediata, cualesquiera sea el estado en que se hallaren los procesos iniciados con anterioridad; por esa razón, el legislador previene los conflictos de leyes procesales en el tiempo, mediante el régimen transitorio, extendiendo la vigencia de la ley derogada respecto los procesos pendientes, ya sea en forma total o parcial. Pero en ningún caso, la nueva ley procesal puede regular fases procesales ya precluidas o consumadas. Caso contrario se introduciría un elemento verdaderamente perturbador o de desorden. En consecuencia, toda ley procesal surte efectos hacia delante, a partir de su vigencia únicamente. Entonces, no es posible afirmar, ni siquiera hipotéticamente, la retroactividad de la ley procesal”.

³² Esto se debe a que el caso concreto planteado en la inaplicación corresponde a un conflicto normativo de segundo grado: una ley especial anterior (Ley de Telecomunicaciones) frente a una ley general posterior (Ley de Procedimientos Administrativos). En el caso concreto, dicho conflicto debió ser resuelto conforme con las reglas que se han brindado en la jurisprudencia constitucional para supuestos como ese. Al respecto, véase la sentencia de 14 de diciembre de 2020, inconstitucionalidad 159-2015 AC.

de nulidad absoluta) y 120 (procedimiento de declaración de lesividad de los actos favorables que adolecen de nulidad relativa), entre otros. Pero, su objeto no es resolver controversias como en el ámbito jurisdiccional, sino que son aquellos que se definen en su art. 1³³, lo cual a su vez es una materia controlable por los jueces competentes.

En ese sentido, es posible concluir que la Ley de Procedimientos Administrativos es, en general, de naturaleza sustantiva, ya que regula los derechos y garantías que corresponden a todos los ciudadanos respecto de la actividad administrativa, así como el régimen material de los actos, normas o resoluciones administrativos y de la responsabilidad patrimonial de los servidores públicos y de la administración. Pero, como se apuntó, dentro de su contenido también hay reglas y principios procedimentales para dictar actos, normas o decisiones administrativas, así como otros aspectos complementarios a ellos (entre estos, su eficacia — art. 26 y siguientes LPA—). Así, dicha ley también regula procedimientos administrativos, pero con esta regulación no se agotan todas las leyes sectoriales ni sus elementos (por ejemplo, cuál es el órgano o ente competente para un asunto). Más bien, es una norma común aplicable a toda la administración pública y sus actuaciones.

B) Una vez aclarado este asunto, debe establecerse la naturaleza específica de la materia regulada en el art. 167 inc. 4º LPA, dado que, si bien la Ley de Procedimientos Administrativos es en general sustantiva, contiene algunas disposiciones procedimentales o que inciden directamente en cuestiones ligadas con los procesos judiciales en materia contencioso-administrativa. Así, el art. 167 inc. 4º LPA prevé que “[l]os actos y resoluciones pendientes de ejecución a la entrada en vigencia de esta [l]ey, se regirán para su ejecución por [e]sta”, por lo que puede afirmarse que no regula un asunto sustantivo de ninguna clase. Al contrario, los asuntos sustantivos estarían previstos por las leyes sectoriales que en su momento determinaron los requisitos de validez y eficacia de los actos o resoluciones que requieren de ejecución, previo un procedimiento administrativo en el que se tiene la oportunidad de controvertir la cuestión que da lugar a ella.

Con base en ello, es posible afirmar que se trata de una norma de remisión a reglas procesales o procedimentales que regulan la forma de proceder en la fase de ejecución de actos o resoluciones administrativos emitidos con leyes anteriores. *Es decir, el hecho jurídico material no se ve afectado de ninguna forma por el art. 167 inc. 4º LPA (pues las leyes sectoriales vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos rigieron al hecho material que origina su estatus de “pendiente de ejecución”), sino que sus efectos se despliegan hacia hechos jurídicos procesales o procedimentales sobre tales actos*

³³ El art. 1 LPA señala: “Las [d]isposiciones de la presente [l]ey tienen por objeto regular: 1. [l]os requisitos de validez y eficacia de las actuaciones administrativas de toda la Administración Pública; 2. [l]os derechos de los ciudadanos frente a la Administración Pública; 3. [e]l régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y de sus funcionarios; y, 4. [e]l ejercicio de la potestad normativa, así como los principios y garantías del procedimiento administrativo sancionador”.

o resoluciones pendientes de ejecución —esto es, que aún no se han iniciado a debatir procesalmente—, pero ya consumados en lo que respecta a sus aspectos sustantivos. De manera que tal disposición tampoco tiene la vocación de afectar situaciones procesales en donde se requiere de ultractividad por haber sido iniciadas conforme con leyes anteriores, pues la frase “pendientes de ejecución” sugiere que el acto o resolución ya se ha concretado y solamente resta hacerlo efectivo, sin que se haya iniciado el trámite procesal o procedimental necesario para esto último.

Esto explica por qué el art. 167 inc. 4° LPA se ubica dentro del acápite de “disposición transitoria”: los actos o resoluciones administrativos sobre los que tiene efectos jurídicos son los consumados plenamente con anterioridad a su entrada en vigor, lo que significa que los hechos jurídicos materiales se concretaron conforme a las leyes vigentes en ese momento. Pero, por su estatus de “pendiente de ejecución”, tal disposición define que el hecho jurídico procesal consistente en ejecutarlos se deberá regir por las normas vigentes a la fecha en que tal hecho tendrá lugar. Esto no es muy distinto a lo que ha dicho la Corte Suprema de Justicia en pleno al resolver conflictos de competencia surgidos por la controversia entre la aplicación de un régimen procesal anterior (Código Procesal Civil y Mercantil) y uno nuevo (Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa): “seguir [el nuevo] cause procedimental no implica su aplicación retroactiva, sino por el contrario, de emplearse la vía procesal anterior, se estaría haciendo de forma [ultractiva], sin que exista justificación jurídica para ello”³⁴.

En resumen, el art. 167 inc. 4° LPA estatuye una regla de remisión acerca de circunstancias especiales y temporales. De ahí que, por ser una norma de remisión procesal y transitoria, no se aplique a supuestos o momentos distintos de los comprendidos expresamente en ella. Así, es una prescripción que ordena un determinado comportamiento para los sujetos del proceso, y en este caso no es posible afirmar en abstracto que tales sujetos procesales recaerían en el ámbito de aplicación de una “ley menos favorable”. En conclusión, el art. 167 inc. 4° LPA no contraviene el art. 21 Cn. En consecuencia, *se deberá declarar que no existe la inconstitucionalidad alegada.*

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones citadas y los artículos 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. Declárase, de un modo general y obligatorio, que en el artículo 167 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos no existe la inconstitucionalidad alegada en las decisiones de inaplicabilidad, por la supuesta violación del artículo 21 de la Constitución. La razón es que el hecho jurídico material no se ve afectado por tal disposición legal, pues las leyes sectoriales vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos

³⁴ Corte Suprema de Justicia en pleno, resolución de 23 de enero de 2020, conflicto de competencia 260-COM-2018.

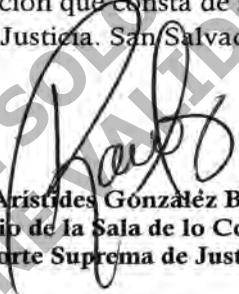
Administrativos rigieron al hecho material que origina el estatus de pendiente de ejecución del acto o resolución administrativo, sino que sus efectos se despliegan hacia hechos jurídicos procesales o procedimentales sobre tales actos o resoluciones pendientes de ejecución —esto es, que aún no se han iniciado a debatir procesalmente—, pero ya consumados en lo que respecta a sus aspectos sustantivos. Esto es compatible con los precedentes constitucionales referidos a la cuestión de la retroactividad de las leyes.

2. *Notifíquese* la presente resolución a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de ella al director de dicho órgano oficial.

-----A. L. J. Z.-----J.A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-----RUBRICADAS-----
 -----*****-----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de seis folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, diez de octubre de dos mil veintidós.


René Aristides González Benítez
 Secretario de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia

